



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Acreditado el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el numeral 1º del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, por remisión del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013; pues se advierte que el BANCO FINANDINA S.A., como acreedor garante **(i)** aportó el formulario registral de ejecución, **(ii)** mediante comunicación dirigida al correo electrónico del deudor JAIME ANDRES ISAACS RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No.86.084.343, solicitó la entrega voluntaria del bien garantizado; y dado que se encuentra vencido el termino de cinco (05) días para el acatamiento de tal requerimiento, el Despacho por disposición del numeral 2º de ese canon procesal, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de Placa **JJP 943**, marca MAZDA, modelo 2020, de servicio PARTICULAR.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. del vehículo anteriormente descrito. Para llevar a cabo dicha actuación, líbrese comunicación a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a efectos de que emitan orden de inmovilización del vehículo reseñado y, aprehendan el mismo; dicho automotor deberá ser puesto a disposición de la demandante y/o a quien éste autorice. Acredítese la entrega del vehículo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Garantía Mobiliaria Nº 500014003001 2021 00860 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfeed66ded1e5b033d9a83631ae0ece64efa65f7faaee5cc03568ab672af135f

Documento generado en 17/09/2021 02:45:54 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la competencia para asumir el conocimiento de la presente demanda.

Se presenta demanda ejecutiva en contra de INGECONTE S.A.S., con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C. según el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ allegada dentro de las pruebas de la demanda, donde se identifica claramente su dirección de domicilio principal y de notificación judicial en la Carrera 70 F No. 127A-87 de Bogotá D. C., con relación al cobro ejecutivo de unas sumas dinerarias derivadas del cheque No. 21463-0 del Banco Davivienda base de la presente ejecución.

El artículo 28 del Código General del Proceso, señala la competencia por razón del territorio, fijando como regla general en su numeral primero que “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...”.

Así las cosas, como del texto de la demanda y de los anexos allegados, se advierte que la parte demandada tiene su domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C., claro es que la competencia por razón de territorio radica en los Jueces Civiles Municipales de la citada ciudad, más no ante los jueces de Villavicencio.

Ha de tenerse en cuenta igualmente que si bien de conformidad con el numeral 3 del Artículo 28 del C.G.P., tratándose de procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, también es competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, también lo es que en ninguna parte del cheque llegado se estipulo la ciudad de Villavicencio como lugar de cumplimiento de la obligación, tan solo se indica que la empresa demandante tiene su domicilio en Villavicencio, sin que esto implique que sea el mismo lugar de cumplimiento de la obligación.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 28 y artículo 90 inciso segundo del Código General del Proceso, el Despacho dispone.

PRIMERO.- Rechazar de plano la demanda promovida por SERVICIOS METALMECANICOS ESTRUCTURALES S.A.S. SEMEST contra INGECONTE S.A.S.

SEGUNDO.- Enviase la demanda junto con sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE REPARTO DE BOGOTA D.C., dejando los registros en los medios correspondientes.

TERCERO.- Declarar el conflicto de competencia negativo, en el evento, y solo si, no es acogido el argumento facticos y normativo que construyen esta decisión.

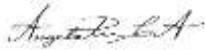
NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00861 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7df824cd10d6a8d0124dbf0d55c18b0f7175e580283109a66be9c579eebdcca4

Documento generado en 17/09/2021 02:46:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del líbello inaugural y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, con lo dispuesto en el canon 82 *ejusdem* y en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, relacionando dentro del escrito inicial de demanda, el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
2. Deberá indicar el domicilio del demandado teniendo en cuenta que el mismo no fue aportado, lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Deberá acreditar el cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que dice *“El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velara por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demanda, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.
4. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos y de dicha subsanación deberá de igual manera, enviar copia a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Prueba anticipada N° 500014003001 2021 00862 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA ¡Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

872bace9f885db04dc64d42acc9a742a6e657813c56373297aef8fbb84dd1237



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 17/09/2021 02:46:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del líbello inaugural al tenor de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con el artículo 90 ejusdem, INADMITE la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Se sirva aclarar las PRETENSIONES de la demanda, por cuanto en la 2, 3 y 4 solicita la cancelación de los cánones de arrendamiento adeudados, las cuotas de administración y la cláusula penal, pretensiones estas que deben ser tramitadas dentro de los parámetros establecidos para los procesos ejecutivos.

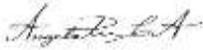
Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del Código General del Proceso que a la letra dice “Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado...”

2. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal Nº 500014003001 2021 00863 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d24fabdbdf6b53b79a49ab7ea4328cc79b221488006ac0904b133944a908f1db0

Documento generado en 17/09/2021 02:47:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **FESYS PROYECTOS INDUSTRIALES Y METALMECANICOS S.A.S.** identificado con Nit. No. 900.542.906-8, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **SERVICIOS METALMECANICOS ESTRUCTURALES S.A.S. "SEMEST SAS"** identificado con Nit. No.900.930.897-4, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$894.000 pesos, por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. FFE164 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por la suma de \$161.000 pesos, por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. FFE165 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

3. Por la suma de \$103.000 pesos, por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. FFE170 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 29 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

4. Por la suma de \$1.648.000 pesos, por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. FFE171 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 29 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

5. Por la suma de \$127.999 pesos, por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. FFE190 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

5.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 04 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.



6. Por la suma de \$222.000 pesos, por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. FFE191 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

6.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 04 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

7. Por la suma de \$259.500 pesos, por concepto de capital contenido en la factura de venta No.9 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

7.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 14 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

8. Por la suma de \$703.000 pesos, por concepto de capital contenido en la factura de venta No.10 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

8.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 14 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

9. Por la suma de \$3.672.000 pesos, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 11 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

9.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 14 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

10. Por la suma de \$1.158.000 pesos, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 29 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

10.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 15 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

11. Por la suma de \$49.000 pesos, por concepto de capital contenido en la factura de venta No.41 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

11.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

12. Por la suma de \$74.000 pesos, por concepto de capital contenido en la factura de venta No.42 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

12.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

13. Por la suma de \$547.000 pesos, por concepto de capital contenido en la factura de venta No.43 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

13.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

14. Por la suma de \$162.500 pesos, por concepto de capital contenido en la factura de venta No.44 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

14.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

15. Por la suma de \$52.000 pesos, por concepto de capital contenido en la factura de venta No.59 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

15.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 18 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

16. Por la suma de \$28.000 pesos, por concepto de capital contenido en la factura de venta No.60 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

16.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 18 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

17. Por la suma de \$28.000 pesos, por concepto de capital contenido en la factura de venta No.61 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

17.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 18 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

18. Por la suma de \$50.000 pesos, por concepto de capital contenido en la factura de venta No.82 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

18.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

19. Por la suma de \$92.000 pesos, por concepto de capital contenido en la factura de venta No.83 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

19.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

20. Por la suma de \$132.000 pesos, por concepto de capital contenido en la factura de venta No.101 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

20.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 22 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

21. Por la suma de \$27.000 pesos, por concepto de capital contenido en la factura de venta No.104 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

21.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 22 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

22. Por la suma de \$566.000 pesos, por concepto de capital contenido en la factura de venta No.127 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

22.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 24 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

23. Por la suma de \$1.050.000 pesos, por concepto de capital contenido en la factura de venta No.144 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

23.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 27 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

24. Por la suma de \$3.480.000 pesos, por concepto de capital contenido en la factura de venta No.238 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

24.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 07 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

25. Por la suma de \$207.000 pesos, por concepto de capital contenido en la factura de venta No.265 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

25.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 09 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

26. Por la suma de \$40.000 pesos, por concepto de capital contenido en la factura de venta No.269 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

26.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 09 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

27. Por la suma de \$100.000 pesos, por concepto de capital contenido en la factura de venta No.290 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

27.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

28. Por la suma de \$330.000 pesos, por concepto de capital contenido en la factura de venta No.289 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

28.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

29. Por la suma de \$1.666.000 pesos, por concepto de capital contenido en la factura de venta No.301 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

29.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

30. Por la suma de \$694.000 pesos, por concepto de capital contenido en la factura de venta No.352 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

30.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 18 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

31. Por la suma de \$48.000 pesos, por concepto de capital contenido en la factura de venta No.353 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

31.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 17 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

32. Por la suma de \$12.500 pesos, por concepto de capital contenido en la factura de venta No.379 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

32.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 20 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

33. Por la suma de \$170.000 pesos, por concepto de capital contenido en la factura de venta No.387 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

33.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

34. Por la suma de \$746.000 pesos, por concepto de capital contenido en la factura de venta No.414 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

34.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 24 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

35. Por la suma de \$797.000 pesos, por concepto de capital contenido en la factura de venta No.425 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

35.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 26 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

36. Por la suma de \$160.000 pesos, por concepto de capital contenido en la factura de venta No.456 allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

36.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 29 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.



No se libra mandamiento de pago respecto de los intereses corrientes por cuanto los mismos no fueron estipulados dentro de los títulos valores allegados, como base de la presente acción.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

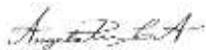
CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada NATALIA ARDILA OBANDO como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00867 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ecb72bacaeb491c42dcf27350c82cc024314028b53a688d943e0a4702c9ef9

Documento generado en 17/09/2021 02:48:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el libelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **VICTOR ALFONSO VARGAS ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.831.130, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.316.788, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.000.000 pesos, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 02 de julio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

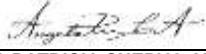
CUARTO: El señor CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00869 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50a63dd0a659014f86821a732a0547303620b4706353b877126280cd51235eea

Documento generado en 17/09/2021 02:49:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto se le llegaren adeudar al demandado como miembro activo de la POLICIA NACIONAL, teniendo en cuenta que si se trata de salarios el descuento no puede exceder la quinta parte que exceda del mínimo. Ofíciase al pagador de la citada entidad, advirtiendo las consecuencias del incumplimiento a la orden y a fin de que informen sobre el particular. Indíquese el número de cuenta donde depositar los dineros, nombre e identificación de las partes.

La anterior medida se limita a la suma de \$20.000.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00869 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04ec7d91947fae6c311bccfab8345f2eb77ffc8c1b7f59df96807d1414b03a8b

Documento generado en 17/09/2021 02:49:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del libelo inaugural al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Aclarar las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar claramente el periodo de cobro de los intereses corrientes y moratorios, por cuanto solamente indica el valor pero no las fechas iniciales y finales del cobro de los mismos.
2. Aportar la dirección física y electrónica donde la entidad demandante y la demandada reciben notificaciones personales, de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, lo anterior teniendo en cuenta que en el escrito de demanda no se aporta la dirección de notificación de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS demandante dentro del proceso y se aporta la de los señores JOSE VICENTE ECHEVERRI ALZATE Y LILIANA EUGENIA RIOS PORTILLO que no son parte dentro del presente asunto.
3. Sírvase allegar un certificado de representación legal de la entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.
4. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 000870 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6578913aeb17591ea72b1accb6e59e04c383dbcdc7e7092221c687d2d901da4b

Documento generado en 17/09/2021 02:49:52 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El BANCO FINANADINA S.A., a través de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a RENE FERNANDO ACERO NIÑO, para conseguir el pago de la obligación contenida en el Pagaré allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte demandante en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, por secretaría contrólense respecto de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

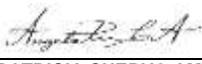
CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014022703 2013 00052 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a20f969114e5b41422de76c2cc9afb00c1f9910fcd4f5415c0ff81da6adec028

Documento generado en 17/09/2021 02:50:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por el demandante en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, señala la hora de las 9:00 a.m. del día 24 del mes de enero del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate de las mejoras construidas sobre el lote de terrero ubicado en la Calle 83 Sur No. 42-63 Mza 2 Casa 3 Barrio Villa Juliana de esta ciudad; debidamente embargadas, secuestradas y valuadas en la suma de \$20.761.500.

La licitación se registrará por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo de las mencionadas mejoras que pertenecen a la demandada, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La presente diligencia de remate se realizara de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.
3. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjgxZTYwN2ltNDA1Yy00Y2ZILWFjODUtMmQ4ZWlxMGRINTIz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228cb78b6b-e00c-4859-b015-6836f065f9d3%22%7d

4. Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.



Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de “**Avisos**”, para consulta y acceso de los interesados.

- De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

- Las **posturas siempre se deben a través de correo electrónico**, enviándose en de forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

- La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

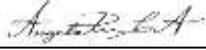
[state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2006 00116 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94d7e1d7084bed7f3ff844afb52ae5de6353ab00b1e6d2c4970e376f2558f4c0

Documento generado en 17/09/2021 02:27:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$10.000.000
Sanción Comercial.....\$ 2.000.000
Intereses moratorios liquidados hasta el 30/06/2011.....\$ 4.635.098
Intereses moratorios desde el 01/07/2011 al 30/07/2011.....\$ 232.700
Menos pago depósito judicial 5/10/2011 folio 211.....(\$12.000.000)
Nuevo saldo a Capital al 01/08/2011.....\$ 2.867.798

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORRATORIO DIARIO	INTERES MORRATORIO
										INTERES MENSUAL
2011	AGOSTO	\$2.867.798	18,63%	1,4338 %	0,0475 %	2,1508 %	0,0712 %	1		\$ 61.679
	SEPTIEMBRE	\$2.867.798	18,63%	1,4338 %	0,0475 %	2,1508 %	0,0712 %	1		\$ 61.679
	OCTUBRE	\$2.867.798	19,39%	1,4878 %	0,0492 %	2,2317 %	0,0739 %	1		\$ 64.002
	NOVIEMBRE	\$2.867.798	19,39%	1,4878 %	0,0492 %	2,2317 %	0,0739 %	1		\$ 64.002
	DICIEMBRE	\$2.867.798	19,39%	1,4878 %	0,0492 %	2,2317 %	0,0739 %	1		\$ 64.002
2012	ENERO	\$2.867.798	19,92%	1,5253 %	0,0505 %	2,2879 %	0,0757 %	1		\$ 65.614
	FEBRERO	\$2.867.798	19,92%	1,5253 %	0,0505 %	2,2879 %	0,0757 %	1		\$ 65.614
	MARZO	\$2.867.798	19,92%	1,5253 %	0,0505 %	2,2879 %	0,0757 %	1		\$ 65.614
	ABRIL	\$2.867.798	20,52%	1,5675 %	0,0519 %	2,3513 %	0,0778 %	1		\$ 67.430
	MAYO	\$2.867.798	20,52%	1,5675 %	0,0519 %	2,3513 %	0,0778 %	1		\$ 67.430
	JUNIO	\$2.867.798	20,52%	1,5675 %	0,0519 %	2,3513 %	0,0778 %	1		\$ 67.430
	JULIO	\$2.867.798	20,86%	1,5914 %	0,0526 %	2,3871 %	0,0790 %	1		\$ 68.456
	AGOSTO	\$2.867.798	20,86%	1,5914 %	0,0526 %	2,3871 %	0,0790 %	1		\$ 68.456
	SEPTIEMBRE	\$2.867.798	20,86%	1,5914 %	0,0526 %	2,3871 %	0,0790 %	1		\$ 68.456
	OCTUBRE	\$2.867.798	20,89%	1,5935 %	0,0527 %	2,3902 %	0,0791 %	1		\$ 68.547
	NOVIEMBRE	\$2.867.798	20,89%	1,5935 %	0,0527 %	2,3902 %	0,0791 %	1		\$ 68.547
	DICIEMBRE	\$2.867.798	20,89%	1,5935 %	0,0527 %	2,3902 %	0,0791 %	1		\$ 68.547
2013	ENERO	\$2.867.798	20,75%	1,5837 %	0,0524 %	2,3755 %	0,0786 %	1		\$ 68.125
	FEBRERO	\$2.867.798	20,75%	1,5837 %	0,0524 %	2,3755 %	0,0786 %	1		\$ 68.125
	MARZO	\$2.867.798	20,75%	1,5837 %	0,0524 %	2,3755 %	0,0786 %	1		\$ 68.125
	ABRIL	\$2.867.798	20,83%	1,5893 %	0,0526 %	2,3839 %	0,0789 %	1		\$ 68.366
	MAYO	\$2.867.798	20,83%	1,5893 %	0,0526 %	2,3839 %	0,0789 %	1		\$ 68.366
	JUNIO	\$2.867.798	20,83%	1,5893 %	0,0526 %	2,3839 %	0,0789 %	1		\$ 68.366
	JULIO	\$2.867.798	20,34%	1,5549 %	0,0514 %	2,3323 %	0,0772 %	1		\$ 66.886
	AGOSTO	\$2.867.798	20,34%	1,5549 %	0,0514 %	2,3323 %	0,0772 %	1		\$ 66.886
	SEPTIEMBRE	\$2.867.798	20,34%	1,5549 %	0,0514 %	2,3323 %	0,0772 %	1		\$ 66.886
	OCTUBRE	\$2.867.798	19,85%	1,5204 %	0,0503 %	2,2805 %	0,0755 %	1		\$ 65.401
	NOVIEMBRE	\$2.867.798	19,85%	1,5204 %	0,0503 %	2,2805 %	0,0755 %	1		\$ 65.401
	DICIEMBRE	\$2.867.798	19,85%	1,5204 %	0,0503 %	2,2805 %	0,0755 %	1		\$ 65.401
2014	ENERO	\$2.867.798	19,65%	1,5062 %	0,0498 %	2,2593 %	0,0748 %	1		\$ 64.793
	FEBRERO	\$2.867.798	19,65%	1,5062 %	0,0498 %	2,2593 %	0,0748 %	1		\$ 64.793
	MARZO	\$2.867.798	19,65%	1,5062 %	0,0498 %	2,2593 %	0,0748 %	1		\$ 64.793
	ABRIL	\$2.867.798	19,63%	1,5048 %	0,0498 %	2,2572 %	0,0747 %	1		\$ 64.733
	MAYO	\$2.867.798	19,63%	1,5048 %	0,0498 %	2,2572 %	0,0747 %	1		\$ 64.733
	JUNIO	\$2.867.798	19,63%	1,5048 %	0,0498 %	2,2572 %	0,0747 %	1		\$ 64.733
	JULIO	\$2.867.798	19,33%	1,4836 %	0,0491 %	2,2254 %	0,0737 %	1		\$ 63.819
	AGOSTO	\$2.867.798	19,33%	1,4836 %	0,0491 %	2,2254 %	0,0737 %	1		\$ 63.819
	SEPTIEMBRE	\$2.867.798	19,33%	1,4836 %	0,0491 %	2,2254 %	0,0737 %	1		\$ 63.819
	OCTUBRE	\$2.867.798	19,17%	1,4722 %	0,0487 %	2,2084 %	0,0731 %	1		\$ 63.331
	NOVIEMBRE	\$2.867.798	19,17%	1,4722 %	0,0487 %	2,2084 %	0,0731 %	1		\$ 63.331



2015	DICIEMBRE	\$2.867.798	19,17%	1,4722	%	0,0487	%	2,2084	%	0,0731	%	1		\$ 63.331
	ENERO	\$2.867.798	19,21%	1,4751	%	0,0488	%	2,2126	%	0,0732	%	1		\$ 63.453
	FEBRERO	\$2.867.798	19,21%	1,4751	%	0,0488	%	2,2126	%	0,0732	%	1		\$ 63.453
	MARZO	\$2.867.798	19,21%	1,4751	%	0,0488	%	2,2126	%	0,0732	%	1		\$ 63.453
	ABRIL	\$2.867.798	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1		\$ 63.941
	MAYO	\$2.867.798	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1		\$ 63.941
	JUNIO	\$2.867.798	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1		\$ 63.941
	JULIO	\$2.867.798	19,26%	1,4786	%	0,0489	%	2,2179	%	0,0734	%	1		\$ 63.606
	AGOSTO	\$2.867.798	19,26%	1,4786	%	0,0489	%	2,2179	%	0,0734	%	1		\$ 63.606
	SEPTIEMBRE	\$2.867.798	19,26%	1,4786	%	0,0489	%	2,2179	%	0,0734	%	1		\$ 63.606
	OCTUBRE	\$2.867.798	19,33%	1,4836	%	0,0491	%	2,2254	%	0,0737	%	1		\$ 63.819
	NOVIEMBRE	\$2.867.798	19,33%	1,4836	%	0,0491	%	2,2254	%	0,0737	%	1		\$ 63.819
2016	DICIEMBRE	\$2.867.798	19,33%	1,4836	%	0,0491	%	2,2254	%	0,0737	%	1		\$ 63.819
	ENERO	\$2.867.798	19,68%	1,5084	%	0,0499	%	2,2625	%	0,0749	%	1		\$ 64.885
	FEBRERO	\$2.867.798	19,68%	1,5084	%	0,0499	%	2,2625	%	0,0749	%	1		\$ 64.885
	MARZO	\$2.867.798	19,68%	1,5084	%	0,0499	%	2,2625	%	0,0749	%	1		\$ 64.885
	ABRIL	\$2.867.798	20,54%	1,5689	%	0,0519	%	2,3534	%	0,0779	%	1		\$ 67.491
	MAYO	\$2.867.798	20,54%	1,5689	%	0,0519	%	2,3534	%	0,0779	%	1		\$ 67.491
	JUNIO	\$2.867.798	20,54%	1,5689	%	0,0519	%	2,3534	%	0,0779	%	1		\$ 67.491
	JULIO	\$2.867.798	21,34%	1,6249	%	0,0537	%	2,4374	%	0,0806	%	1		\$ 69.900
	AGOSTO	\$2.867.798	21,34%	1,6249	%	0,0537	%	2,4374	%	0,0806	%	1		\$ 69.900
	SEPTIEMBRE	\$2.867.798	21,34%	1,6249	%	0,0537	%	2,4374	%	0,0806	%	1		\$ 69.900
	OCTUBRE	\$2.867.798	21,99%	1,6702	%	0,0552	%	2,5053	%	0,0828	%	1		\$ 71.847
	NOVIEMBRE	\$2.867.798	21,99%	1,6702	%	0,0552	%	2,5053	%	0,0828	%	1		\$ 71.847
2017	DICIEMBRE	\$2.867.798	21,99%	1,6702	%	0,0552	%	2,5053	%	0,0828	%	1		\$ 71.847
	ENERO	\$2.867.798	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,0840	%	1		\$ 72.891
	FEBRERO	\$2.867.798	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,0840	%	1		\$ 72.891
	MARZO	\$2.867.798	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,0840	%	1		\$ 72.891
	ABRIL	\$2.867.798	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,0840	%	1		\$ 72.861
	MAYO	\$2.867.798	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,0840	%	1		\$ 72.861
	JUNIO	\$2.867.798	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,0840	%	1		\$ 72.861
	JULIO	\$2.867.798	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1		\$ 71.817
	AGOSTO	\$2.867.798	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1		\$ 71.817
	SEPTIEMBRE	\$2.867.798	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1		\$ 71.817
	OCTUBRE	\$2.867.798	21,15%	1,6117	%	0,0533	%	2,4175	%	0,0800	%	1		\$ 69.329
	NOVIEMBRE	\$2.867.798	20,96%	1,5984	%	0,0529	%	2,3976	%	0,0793	%	1		\$ 68.758
2018	DICIEMBRE	\$2.867.798	20,77%	1,5851	%	0,0524	%	2,3776	%	0,0787	%	1		\$ 68.185
	ENERO	\$2.867.798	20,69%	1,5795	%	0,0523	%	2,3692	%	0,0784	%	1		\$ 67.944
	FEBRERO	\$2.867.798	21,01%	1,6019	%	0,0530	%	2,4028	%	0,0795	%	1		\$ 68.908
	MARZO	\$2.867.798	20,68%	1,5788	%	0,0522	%	2,3681	%	0,0783	%	1		\$ 67.914
	ABRIL	\$2.867.798	20,48%	1,5647	%	0,0518	%	2,3471	%	0,0777	%	1		\$ 67.310
	MAYO	\$2.867.798	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,0775	%	1		\$ 67.189
	JUNIO	\$2.867.798	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1		\$ 66.705
	JULIO	\$2.867.798	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1		\$ 65.947
	AGOSTO	\$2.867.798	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1		\$ 65.674
	SEPTIEMBRE	\$2.867.798	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1		\$ 65.280
	OCTUBRE	\$2.867.798	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1		\$ 64.733
	NOVIEMBRE	\$2.867.798	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1		\$ 64.307
2019	DICIEMBRE	\$2.867.798	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1		\$ 64.032
	ENERO	\$2.867.798	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1		\$ 63.300
	FEBRERO	\$2.867.798	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1		\$ 64.945
	MARZO	\$2.867.798	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1		\$ 63.941
	ABRIL	\$2.867.798	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 63.789
	MAYO	\$2.867.798	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1		\$ 63.850
	JUNIO	\$2.867.798	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1		\$ 63.728
	JULIO	\$2.867.798	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 63.667
	AGOSTO	\$2.867.798	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 63.789
	SEPTIEMBRE	\$2.867.798	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 63.789
	OCTUBRE	\$2.867.798	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1		\$ 63.117
	NOVIEMBRE	\$2.867.798	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1		\$ 62.903
2020	DICIEMBRE	\$2.867.798	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1		\$ 62.537
	ENERO	\$2.867.798	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1		\$ 62.108
	FEBRERO	\$2.867.798	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1		\$ 62.995
	MARZO	\$2.867.798	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1		\$ 62.659
	ABRIL	\$2.867.798	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1		\$ 61.863
MAYO	\$2.867.798	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1		\$ 60.328	

JUNIO	\$2.867.798	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 60.113
JULIO	\$2.867.798	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 60.113
TOTAL												\$ 7.137.147

TOTAL CAPITAL + INTERESES..... \$10.004.944
SANCION COMERCIAL..... \$ 2.000.000

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$12.004.944 hasta el 30 de julio de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, respecto de ordenar el remate del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente asunto, estese a lo dispuesto en auto de fecha 12 de julio de 2019 y obrante a folio 169 del cuaderno No. 2.

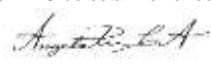
3. Por otra parte y para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta los correos electrónicos del demandante y su apoderado judicial y aportados con el escrito allegado al correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2007 00169 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6269200feb5ba0d06911d01dec66eceb3c3a43255147fd42f948e84b366ebd39**
Documento generado en 17/09/2021 02:27:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la entidad demandante al abogado RENE VELASQUEZ CORTES, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. Se reconoce personería para actuar a la abogada VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$10.772.275 hasta el 31 de mayo de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.
4. Por otra parte y en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, por secretaría elabórese nuevo despacho comisorio para darle cumplimiento a lo ordenado en auto de fechas 15 de noviembre de 2017.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2009 00920 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5ad8884b134e18d5f3faba3f5bc0993728e6dfefe62c58a5daf0601ad2f3f1d

Documento generado en 17/09/2021 02:27:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

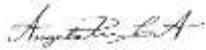
No se da traslado al avalúo comercial aportado por la apoderada de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, toda vez que no se cumple con lo ordenado en el inciso primero del artículo 444 del Código General del Proceso, lo anterior teniendo en cuenta que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.230-196647 embargado dentro del presente asunto, no se encuentra debidamente secuestrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2011 0007100

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b99abfc412f253b028513c677160d578351aa9b8e575f30350b166c8da3bd973

Documento generado en 17/09/2021 02:27:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$13.322.721
 Intereses corrientes desde el 12/10/2011 al 14/06/2012.....\$ 2.148.630
 Intereses moratorios liquidados hasta el 30/01/2020.....\$28.299.823
 Intereses moratorios desde el 01/02/2020 al 30/06/2021.....\$ 4.708.966

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2020	FEBRERO	\$13.322.721	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 292.652	\$0,00
	MARZO	\$13.322.721	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 291.090	\$0,00
	ABRIL	\$13.322.721	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 287.393	\$0,00
	MAYO	\$13.322.721	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 280.263	\$0,00
	JUNIO	\$13.322.721	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 279.263	\$0,00
	JULIO	\$13.322.721	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 279.263	\$0,00
	AGOSTO	\$13.322.721	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 281.691	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$13.322.721	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 282.548	\$0,00
	OCTUBRE	\$13.322.721	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 278.834	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$13.322.721	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 275.256	\$0,00
	DICIEMBRE	\$13.322.721	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 269.803	\$0,00
	2021	ENERO	\$13.322.721	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 267.790
FEBRERO		\$13.322.721	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 270.952	\$0,00
MARZO		\$13.322.721	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 269.085	\$0,00
ABRIL		\$13.322.721	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 267.647	\$0,00
MAYO		\$13.322.721	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1	\$ 266.351	\$0,00
JUNIO		\$13.322.721	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 269.085	\$0,00
TOTAL												\$ 4.708.966	\$ 0	

TOTAL..... **\$48.480.140**

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$48.480.140 hasta el 30 de junio de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

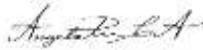
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2012 00737 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea64e805cf5be5684b99923f15673d752c153db44ae39dbcf7852f6b75faa26**
Documento generado en 17/09/2021 02:27:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

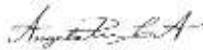
En atención a la petición de entrega de dineros por parte de la señora ORIANA CAROLINA VEGA MORALES, quien remató y se le adjudicó el inmueble embargado y secuestrado dentro del presente asunto, se ACCEDE a la misma hasta el monto de \$7.848.987 pesos por concepto de pago de impuesto predial, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso; para lo cual, por secretaría realícese el correspondiente pago de la suma ordenada, con los dineros obrantes y consignados al proceso y a favor de la señora VEGA MORALES.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2012 00784 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469f9f6d47adbe5fa6b902df7e4cd20d08ea48c55443d78620c328463ce2152e**
Documento generado en 17/09/2021 02:27:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$2.257.138

Intereses moratorios liquidados hasta el 30/01/2020.....\$3.955.219

Intereses moratorios desde el 01/02/2020 al 30/06/2021.....\$ 797.794

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORRATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO	
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
2020	FEBRERO	\$2.257.138	19,06%	1,4644	% 0,0485	% 2,1966	% 0,0727	% 1		\$ 49.581	\$0,00
	MARZO	\$2.257.138	18,95%	1,4566	% 0,0482	% 2,1849	% 0,0723	% 1		\$ 49.317	\$0,00
	ABRIL	\$2.257.138	18,69%	1,4381	% 0,0476	% 2,1572	% 0,0714	% 1		\$ 48.690	\$0,00
	MAYO	\$2.257.138	18,19%	1,4024	% 0,0464	% 2,1036	% 0,0697	% 1		\$ 47.482	\$0,00
	JUNIO	\$2.257.138	18,12%	1,3974	% 0,0463	% 2,0961	% 0,0694	% 1		\$ 47.313	\$0,00
	JULIO	\$2.257.138	18,12%	1,3974	% 0,0463	% 2,0961	% 0,0694	% 1		\$ 47.313	\$0,00
	AGOSTO	\$2.257.138	18,29%	1,4096	% 0,0467	% 2,1144	% 0,0700	% 1		\$ 47.724	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$2.257.138	18,35%	1,4139	% 0,0468	% 2,1208	% 0,0702	% 1		\$ 47.869	\$0,00
	OCTUBRE	\$2.257.138	18,09%	1,3953	% 0,0462	% 2,0929	% 0,0693	% 1		\$ 47.240	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$2.257.138	17,84%	1,3774	% 0,0456	% 2,0661	% 0,0684	% 1		\$ 46.634	\$0,00
	DICIEMBRE	\$2.257.138	17,46%	1,3501	% 0,0447	% 2,0251	% 0,0671	% 1		\$ 45.710	\$0,00
	2021	ENERO	\$2.257.138	17,32%	1,3400	% 0,0444	% 2,0100	% 0,0666	% 1		\$ 45.369
FEBRERO		\$2.257.138	17,54%	1,3558	% 0,0449	% 2,0338	% 0,0674	% 1		\$ 45.905	\$0,00
MARZO		\$2.257.138	17,41%	1,3465	% 0,0446	% 2,0197	% 0,0669	% 1		\$ 45.588	\$0,00
ABRIL		\$2.257.138	17,31%	1,3393	% 0,0444	% 2,0089	% 0,0665	% 1		\$ 45.345	\$0,00
MAYO		\$2.257.138	17,22%	1,3328	% 0,0441	% 1,9992	% 0,0662	% 1		\$ 45.125	\$0,00
JUNIO		\$2.257.138	17,41%	1,3465	% 0,0446	% 2,0197	% 0,0669	% 1		\$ 45.588	\$0,00
TOTAL										\$ 797.794	\$ 0

TOTAL..... \$7.010.151

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$7.010.151 hasta el 30 de junio de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2013 00050 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb19c6ef29a8526dc664c42227c93e3ee2223624ecbf2a759daf46d69d0979e0**

Documento generado en 17/09/2021 02:28:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$ 393.841

Intereses corrientes liquidados hasta el 23/04/2013.....\$1.209.724

Intereses moratorios liquidados hasta el 30/01/2016.....\$ 294.695

Intereses moratorios desde el 01/02/2016 al 30/05/2021.....\$ 575.913

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO	
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
2016	FEBRERO	\$393.841	19,68%	1,5084 %	0,0499 %	2,2625 %	0,0749 %	1		\$ 8.911	\$0,00
	MARZO	\$393.841	19,68%	1,5084 %	0,0499 %	2,2625 %	0,0749 %	1		\$ 8.911	\$0,00
	ABRIL	\$393.841	20,54%	1,5689 %	0,0519 %	2,3534 %	0,0779 %	1		\$ 9.269	\$0,00
	MAYO	\$393.841	20,54%	1,5689 %	0,0519 %	2,3534 %	0,0779 %	1		\$ 9.269	\$0,00
	JUNIO	\$393.841	20,54%	1,5689 %	0,0519 %	2,3534 %	0,0779 %	1		\$ 9.269	\$0,00
	JULIO	\$393.841	21,34%	1,6249 %	0,0537 %	2,4374 %	0,0806 %	1		\$ 9.600	\$0,00
	AGOSTO	\$393.841	21,34%	1,6249 %	0,0537 %	2,4374 %	0,0806 %	1		\$ 9.600	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$393.841	21,34%	1,6249 %	0,0537 %	2,4374 %	0,0806 %	1		\$ 9.600	\$0,00
	OCTUBRE	\$393.841	21,99%	1,6702 %	0,0552 %	2,5053 %	0,0828 %	1		\$ 9.867	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$393.841	21,99%	1,6702 %	0,0552 %	2,5053 %	0,0828 %	1		\$ 9.867	\$0,00
	DICIEMBRE	\$393.841	21,99%	1,6702 %	0,0552 %	2,5053 %	0,0828 %	1		\$ 9.867	\$0,00
	2017	ENERO	\$393.841	22,34%	1,6945 %	0,0560 %	2,5417 %	0,0840 %	1		\$ 10.010
FEBRERO		\$393.841	22,34%	1,6945 %	0,0560 %	2,5417 %	0,0840 %	1		\$ 10.010	\$0,00
MARZO		\$393.841	22,34%	1,6945 %	0,0560 %	2,5417 %	0,0840 %	1		\$ 10.010	\$0,00
ABRIL		\$393.841	22,33%	1,6938 %	0,0560 %	2,5407 %	0,0840 %	1		\$ 10.006	\$0,00
MAYO		\$393.841	22,33%	1,6938 %	0,0560 %	2,5407 %	0,0840 %	1		\$ 10.006	\$0,00
JUNIO		\$393.841	22,33%	1,6938 %	0,0560 %	2,5407 %	0,0840 %	1		\$ 10.006	\$0,00
JULIO		\$393.841	21,98%	1,6695 %	0,0552 %	2,5043 %	0,0828 %	1		\$ 9.863	\$0,00
AGOSTO		\$393.841	21,98%	1,6695 %	0,0552 %	2,5043 %	0,0828 %	1		\$ 9.863	\$0,00
SEPTIEMBRE		\$393.841	21,98%	1,6695 %	0,0552 %	2,5043 %	0,0828 %	1		\$ 9.863	\$0,00
OCTUBRE		\$393.841	21,15%	1,6117 %	0,0533 %	2,4175 %	0,0800 %	1		\$ 9.521	\$0,00
NOVIEMBRE		\$393.841	20,96%	1,5984 %	0,0529 %	2,3976 %	0,0793 %	1		\$ 9.443	\$0,00
DICIEMBRE		\$393.841	20,77%	1,5851 %	0,0524 %	2,3776 %	0,0787 %	1		\$ 9.364	\$0,00
2018	ENERO	\$393.841	20,69%	1,5795 %	0,0523 %	2,3692 %	0,0784 %	1		\$ 9.331	\$0,00
	FEBRERO	\$393.841	21,01%	1,6019 %	0,0530 %	2,4028 %	0,0795 %	1		\$ 9.463	\$0,00
	MARZO	\$393.841	20,68%	1,5788 %	0,0522 %	2,3681 %	0,0783 %	1		\$ 9.327	\$0,00
	ABRIL	\$393.841	20,48%	1,5647 %	0,0518 %	2,3471 %	0,0777 %	1		\$ 9.244	\$0,00
	MAYO	\$393.841	20,44%	1,5619 %	0,0517 %	2,3429 %	0,0775 %	1		\$ 9.227	\$0,00
	JUNIO	\$393.841	20,28%	1,5507 %	0,0513 %	2,3260 %	0,0770 %	1		\$ 9.161	\$0,00
	JULIO	\$393.841	20,03%	1,5331 %	0,0507 %	2,2996 %	0,0761 %	1		\$ 9.057	\$0,00
	AGOSTO	\$393.841	19,94%	1,5267 %	0,0505 %	2,2901 %	0,0758 %	1		\$ 9.019	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$393.841	19,81%	1,5175 %	0,0502 %	2,2763 %	0,0753 %	1		\$ 8.965	\$0,00
	OCTUBRE	\$393.841	19,63%	1,5048 %	0,0498 %	2,2572 %	0,0747 %	1		\$ 8.890	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$393.841	19,49%	1,4949 %	0,0495 %	2,2424 %	0,0742 %	1		\$ 8.831	\$0,00
	DICIEMBRE	\$393.841	19,40%	1,4885 %	0,0493 %	2,2328 %	0,0739 %	1		\$ 8.794	\$0,00
2019	ENERO	\$393.841	19,16%	1,4715 %	0,0487 %	2,2073 %	0,0731 %	1		\$ 8.693	\$0,00
	FEBRERO	\$393.841	19,70%	1,5098 %	0,0500 %	2,2646 %	0,0749 %	1		\$ 8.919	\$0,00
	MARZO	\$393.841	19,37%	1,4864 %	0,0492 %	2,2296 %	0,0738 %	1		\$ 8.781	\$0,00
	ABRIL	\$393.841	19,32%	1,4829 %	0,0491 %	2,2243 %	0,0736 %	1		\$ 8.760	\$0,00
	MAYO	\$393.841	19,34%	1,4843 %	0,0491 %	2,2264 %	0,0737 %	1		\$ 8.769	\$0,00
	JUNIO	\$393.841	19,30%	1,4815 %	0,0490 %	2,2222 %	0,0735 %	1		\$ 8.752	\$0,00
	JULIO	\$393.841	19,28%	1,4800 %	0,0490 %	2,2201 %	0,0735 %	1		\$ 8.743	\$0,00
	AGOSTO	\$393.841	19,32%	1,4829 %	0,0491 %	2,2243 %	0,0736 %	1		\$ 8.760	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$393.841	19,32%	1,4829 %	0,0491 %	2,2243 %	0,0736 %	1		\$ 8.760	\$0,00



2020	OCTUBRE	\$393.841	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1		\$ 8.668	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$393.841	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1		\$ 8.639	\$0,00
	DICIEMBRE	\$393.841	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1		\$ 8.588	\$0,00
	ENERO	\$393.841	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1		\$ 8.529	\$0,00
	FEBRERO	\$393.841	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1		\$ 8.651	\$0,00
	MARZO	\$393.841	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1		\$ 8.605	\$0,00
	ABRIL	\$393.841	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1		\$ 8.496	\$0,00
	MAYO	\$393.841	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1		\$ 8.285	\$0,00
	JUNIO	\$393.841	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 8.255	\$0,00
	JULIO	\$393.841	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 8.255	\$0,00
	AGOSTO	\$393.841	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 8.327	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$393.841	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 8.353	\$0,00
2021	OCTUBRE	\$393.841	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 8.243	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$393.841	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1		\$ 8.137	\$0,00
	DICIEMBRE	\$393.841	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1		\$ 7.976	\$0,00
	ENERO	\$393.841	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1		\$ 7.916	\$0,00
	FEBRERO	\$393.841	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1		\$ 8.010	\$0,00
	MARZO	\$393.841	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1		\$ 7.955	\$0,00
	ABRIL	\$393.841	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1		\$ 7.912	\$0,00
	MAYO	\$393.841	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1		\$ 7.874	\$0,00
TOTAL													\$ 575.913	\$ 0	

TOTAL..... \$2.474.173

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$2.474.173 hasta el 30 de mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2013 00542 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f538f77dc2ff742dbec9b716ba79ba1afca160bdb65b590c33595b510dd4b73f**

Documento generado en 17/09/2021 02:28:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$28.421.543
Intereses moratorios liquidados hasta el 02/06/2018.....\$31.377.383
Intereses moratorios desde el 03/06/2018 al 30/05/2021.....\$22.129.767

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2018	JUNIO	\$28.421.543	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	28	\$ 0	\$612.436
	JULIO	\$28.421.543	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1	\$ 653.577	\$0,00
	AGOSTO	\$28.421.543	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1	\$ 650.872	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$28.421.543	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1	\$ 646.960	\$0,00
	OCTUBRE	\$28.421.543	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1	\$ 641.538	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$28.421.543	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1	\$ 637.316	\$0,00
	DICIEMBRE	\$28.421.543	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1	\$ 634.599	\$0,00
2019	ENERO	\$28.421.543	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 627.345	\$0,00
	FEBRERO	\$28.421.543	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 643.648	\$0,00
	MARZO	\$28.421.543	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 633.693	\$0,00
	ABRIL	\$28.421.543	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 632.182	\$0,00
	MAYO	\$28.421.543	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 632.786	\$0,00
	JUNIO	\$28.421.543	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 631.578	\$0,00
	JULIO	\$28.421.543	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 630.973	\$0,00
	AGOSTO	\$28.421.543	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 632.182	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$28.421.543	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 632.182	\$0,00
	OCTUBRE	\$28.421.543	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 625.529	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$28.421.543	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 623.410	\$0,00
	DICIEMBRE	\$28.421.543	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 619.774	\$0,00
2020	ENERO	\$28.421.543	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 615.528	\$0,00
	FEBRERO	\$28.421.543	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 624.318	\$0,00
	MARZO	\$28.421.543	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 620.986	\$0,00
	ABRIL	\$28.421.543	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 613.100	\$0,00
	MAYO	\$28.421.543	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 597.889	\$0,00
	JUNIO	\$28.421.543	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 595.755	\$0,00
	JULIO	\$28.421.543	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 595.755	\$0,00
	AGOSTO	\$28.421.543	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 600.936	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$28.421.543	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 602.763	\$0,00
	OCTUBRE	\$28.421.543	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 594.840	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$28.421.543	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 587.206	\$0,00
	DICIEMBRE	\$28.421.543	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 575.575	\$0,00
2021	ENERO	\$28.421.543	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 571.281	\$0,00
	FEBRERO	\$28.421.543	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 578.027	\$0,00
	MARZO	\$28.421.543	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 574.042	\$0,00
	ABRIL	\$28.421.543	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 570.974	\$0,00
	MAYO	\$28.421.543	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1	\$ 568.211	\$0,00
	TOTAL												\$ 21.517.331	\$ 612.436

TOTAL..... \$81.928.693

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$81.928.693 hasta el 30 de mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. Teniendo en cuenta que se da cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de agosto de 2018, se ordena requerir a la SECRETARIA DE TRANSITO de Restrepo - Meta para que se sirva informar a este estrado judicial y para el presente asunto el trámite dado a nuestro oficio No. 5666 de fecha 25 de octubre de 2017 y radicado en dicha entidad el 15 de noviembre de 2017, respecto de la solicitud de embargo sobre el vehículo de placa DJU 078 de propiedad de la aquí demandada.

Por Secretaría ofíciase como corresponda y la parte interesada acredite su diligenciamiento.

3. Por otra parte y teniendo en cuenta que es de público conocimiento el fallecimiento de la Doctora ESTHER JULIA GOMEZ (q.e.p.d.) nombrada dentro del presente asunto como curadora de la demandada; el Despacho procede a relevarla para nombrar a DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.

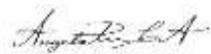
Por secretaría comuníquese esta decisión al citado profesional (art. 49 C.G.P.), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el cargo.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2015 00594 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9acb82da9eaa856cff555161b573e7d515a11e855af277696937019a0dad675**
Documento generado en 17/09/2021 02:28:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

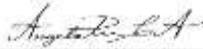
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$47.296.111,71 hasta el 30 de mayo de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 00763 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7cf1d52b280cff2dc653084092ababa2bc4111f91d7de7259738b769f95fe7b**
Documento generado en 17/09/2021 02:28:12 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$15.438.460

Intereses moratorios liquidados hasta el 27/04/2016.....\$ 2.593.661

Intereses moratorios desde el 28/04/2016 al 30/04/2021.....\$21.241.121

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO			
												INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO		
2016	ABRIL	\$15.438.460	20,54%	1,5689	%	0,0519	%	2,3534	%	0,0779	%	3	\$ 0	\$36.060	
	MAYO	\$15.438.460	20,54%	1,5689	%	0,0519	%	2,3534	%	0,0779	%	1	\$ 363.329	\$0,00	
	JUNIO	\$15.438.460	20,54%	1,5689	%	0,0519	%	2,3534	%	0,0779	%	1	\$ 363.329	\$0,00	
	JULIO	\$15.438.460	21,34%	1,6249	%	0,0537	%	2,4374	%	0,0806	%	1	\$ 376.299	\$0,00	
	AGOSTO	\$15.438.460	21,34%	1,6249	%	0,0537	%	2,4374	%	0,0806	%	1	\$ 376.299	\$0,00	
	SEPTIEMBRE	\$15.438.460	21,34%	1,6249	%	0,0537	%	2,4374	%	0,0806	%	1	\$ 376.299	\$0,00	
	OCTUBRE	\$15.438.460	21,99%	1,6702	%	0,0552	%	2,5053	%	0,0828	%	1	\$ 386.779	\$0,00	
	NOVIEMBRE	\$15.438.460	21,99%	1,6702	%	0,0552	%	2,5053	%	0,0828	%	1	\$ 386.779	\$0,00	
	DICIEMBRE	\$15.438.460	21,99%	1,6702	%	0,0552	%	2,5053	%	0,0828	%	1	\$ 386.779	\$0,00	
	2017	ENERO	\$15.438.460	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,0840	%	1	\$ 392.400	\$0,00
		FEBRERO	\$15.438.460	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,0840	%	1	\$ 392.400	\$0,00
		MARZO	\$15.438.460	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,0840	%	1	\$ 392.400	\$0,00
ABRIL		\$15.438.460	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,0840	%	1	\$ 392.240	\$0,00	
MAYO		\$15.438.460	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,0840	%	1	\$ 392.240	\$0,00	
JUNIO		\$15.438.460	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,0840	%	1	\$ 392.240	\$0,00	
JULIO		\$15.438.460	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1	\$ 386.618	\$0,00	
AGOSTO		\$15.438.460	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1	\$ 386.618	\$0,00	
SEPTIEMBRE		\$15.438.460	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1	\$ 386.618	\$0,00	
OCTUBRE		\$15.438.460	21,15%	1,6117	%	0,0533	%	2,4175	%	0,0800	%	1	\$ 373.226	\$0,00	
NOVIEMBRE		\$15.438.460	20,96%	1,5984	%	0,0529	%	2,3976	%	0,0793	%	1	\$ 370.148	\$0,00	
DICIEMBRE		\$15.438.460	20,77%	1,5851	%	0,0524	%	2,3776	%	0,0787	%	1	\$ 367.066	\$0,00	
2018	ENERO	\$15.438.460	20,69%	1,5795	%	0,0523	%	2,3692	%	0,0784	%	1	\$ 365.767	\$0,00	
	FEBRERO	\$15.438.460	21,01%	1,6019	%	0,0530	%	2,4028	%	0,0795	%	1	\$ 370.958	\$0,00	
	MARZO	\$15.438.460	20,68%	1,5788	%	0,0522	%	2,3681	%	0,0783	%	1	\$ 365.605	\$0,00	
	ABRIL	\$15.438.460	20,48%	1,5647	%	0,0518	%	2,3471	%	0,0777	%	1	\$ 362.354	\$0,00	
	MAYO	\$15.438.460	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,0775	%	1	\$ 361.703	\$0,00	
	JUNIO	\$15.438.460	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1	\$ 359.097	\$0,00	
	JULIO	\$15.438.460	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1	\$ 355.020	\$0,00	
	AGOSTO	\$15.438.460	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1	\$ 353.551	\$0,00	
	SEPTIEMBRE	\$15.438.460	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1	\$ 351.426	\$0,00	
	OCTUBRE	\$15.438.460	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1	\$ 348.481	\$0,00	
	NOVIEMBRE	\$15.438.460	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1	\$ 346.187	\$0,00	
	DICIEMBRE	\$15.438.460	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1	\$ 344.711	\$0,00	
2019	ENERO	\$15.438.460	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 340.771	\$0,00	
	FEBRERO	\$15.438.460	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 349.627	\$0,00	
	MARZO	\$15.438.460	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 344.219	\$0,00	
	ABRIL	\$15.438.460	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 343.399	\$0,00	
	MAYO	\$15.438.460	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 343.727	\$0,00	
	JUNIO	\$15.438.460	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 343.070	\$0,00	
	JULIO	\$15.438.460	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 342.742	\$0,00	
	AGOSTO	\$15.438.460	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 343.399	\$0,00	
	SEPTIEMBRE	\$15.438.460	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 343.399	\$0,00	
	OCTUBRE	\$15.438.460	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 339.785	\$0,00	
	NOVIEMBRE	\$15.438.460	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 338.634	\$0,00	

2020	DICIEMBRE	\$15.438.460	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1		\$ 336.659	\$0,00
	ENERO	\$15.438.460	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1		\$ 334.352	\$0,00
	FEBRERO	\$15.438.460	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1		\$ 339.127	\$0,00
	MARZO	\$15.438.460	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1		\$ 337.317	\$0,00
	ABRIL	\$15.438.460	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1		\$ 333.033	\$0,00
	MAYO	\$15.438.460	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1		\$ 324.771	\$0,00
	JUNIO	\$15.438.460	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 323.612	\$0,00
	JULIO	\$15.438.460	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 323.612	\$0,00
	AGOSTO	\$15.438.460	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 326.426	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$15.438.460	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 327.418	\$0,00
	OCTUBRE	\$15.438.460	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 323.114	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$15.438.460	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1		\$ 318.968	\$0,00
2021	DICIEMBRE	\$15.438.460	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1		\$ 312.650	\$0,00
	ENERO	\$15.438.460	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1		\$ 310.317	\$0,00
	FEBRERO	\$15.438.460	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1		\$ 313.982	\$0,00
	MARZO	\$15.438.460	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1		\$ 311.817	\$0,00
	ABRIL	\$15.438.460	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1		\$ 310.151	\$0,00
	TOTAL													\$ 21.205.061	\$ 36.060

TOTAL..... \$39.273.242

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$39.273.242 hasta el 30 de abril de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 01017 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74460fc940c75adfee6b9b1641b308b00adc3380cbdf6c8ed9ddd80763c67b4**

Documento generado en 17/09/2021 02:29:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, señala la hora de las 2:30 p.m. del día 24 del mes de enero del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con placa DJT 170; debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$13.984.000.

La licitación se registrará por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La presente diligencia de remate se realizara de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.
3. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aa70e18e15acb44b083786c473bcef97b%40thread.tacv2/1631886716212?context=%7b%22id%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%228cb78b6b-e00c-4859-b015-6836f065f9d3%22%7d>

4. Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.



Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de “**Avisos**”, para consulta y acceso de los interesados.

- De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
 - Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.
- Las **posturas siempre se deben a través de correo electrónico**, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

- La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

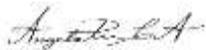
El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00009 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c450db581585b9f120d6facd721994029613cca7e4431ca0c6af19ebe17b819

Documento generado en 17/09/2021 02:29:37 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley y porque está liquidando periodos ya aprobados por el Despacho

Capital Inicial.....\$17.000.000
Intereses moratorios liquidados hasta el 18/12/2018.....\$14.163.172
Intereses moratorios desde el 19/12/2018 al 14/01/2021.....\$ 9.155.608

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2018	DICIEMBRE	\$17.000.000	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	12	\$ 0	\$150.750
2019	ENERO	\$17.000.000	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 375.239	\$0,00
	FEBRERO	\$17.000.000	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 384.990	\$0,00
	MARZO	\$17.000.000	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 379.036	\$0,00
	ABRIL	\$17.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 378.132	\$0,00
	MAYO	\$17.000.000	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 378.494	\$0,00
	JUNIO	\$17.000.000	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 377.771	\$0,00
	JULIO	\$17.000.000	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 377.409	\$0,00
	AGOSTO	\$17.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 378.132	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$17.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 378.132	\$0,00
	OCTUBRE	\$17.000.000	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 374.153	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$17.000.000	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 372.885	\$0,00
	DICIEMBRE	\$17.000.000	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 370.710	\$0,00
2020	ENERO	\$17.000.000	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 368.171	\$0,00
	FEBRERO	\$17.000.000	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 373.428	\$0,00
	MARZO	\$17.000.000	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 371.435	\$0,00
	ABRIL	\$17.000.000	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 366.718	\$0,00
	MAYO	\$17.000.000	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 357.620	\$0,00
	JUNIO	\$17.000.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 356.344	\$0,00
	JULIO	\$17.000.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 356.344	\$0,00
	AGOSTO	\$17.000.000	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 359.443	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$17.000.000	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 360.535	\$0,00
	OCTUBRE	\$17.000.000	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 355.796	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$17.000.000	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 351.230	\$0,00
	DICIEMBRE	\$17.000.000	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 344.273	\$0,00
2021	ENERO	\$17.000.000	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	14	\$ 0	\$158.439
	TOTAL												\$ 8.846.419	\$ 309.189

TOTAL..... \$40.318.780



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$40.318.780 hasta el 14 de enero de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00255 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c17d1206de880715e42b34457bdab7f4b3fed54b1974f0a071e650c7a6853d**

Documento generado en 17/09/2021 02:29:40 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1. En atención a lo solicitado por la demandada con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, respecto de informarle el valor total del embargo ordenado dentro del presente asunto, se le informa que con oficio de fecha 12 de agosto de 2016 radicado ante las oficinas de la DIAN, se ordenó el embargo de la quinta parte del salario de la demandada, que dentro del mismo oficio no se indicó monto total o límite de la medida, pero que con auto del 20 de noviembre de 2020 se modificó y aprobó por parte del juzgado la liquidación de crédito presentada por la parte actora hasta el 30 de agosto de 2020 por la suma de \$63.743.317, monto que comprende el valor del capital, los intereses moratorios y se le resto el valor de títulos judiciales descontados a la demandada y entregados al demandante.

Por lo anterior no es posible acceder a lo solicitado por la demandada, respecto del desembargo o levantamiento de las medidas cautelares, por cuanto con los dineros descontados no se cubre la totalidad de lo adeudado dentro del presente asunto, esto es el valor de la liquidación de crédito y de costas.

2. Por otra parte se le hace saber a la demandada, que el presente asunto fue digitalizado en su totalidad y puede ser consultado a través de Justicia XXI WEB - TYBA.

3. Por secretaria envíese comunicación a la peticionaria respecto de lo resuelto en este auto, enviando copia del mismo y del proveído de fecha 20 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 0053700

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bfca2f5800bba629de9074ce85f009881d61f93e8bf3e16fbbd511c3cc7e094

Documento generado en 17/09/2021 02:29:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$98.425.746

Intereses moratorios liquidados hasta el 11/05/2018.....\$63.269.731

Intereses moratorios desde el 12/05/2018 al 30/04/2021.....\$76.287.160

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2018	MAYO	\$98.425.746	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,0775	%	19	\$ 0	\$ 1.449.551
	JUNIO	\$98.425.746	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1	\$ 2.289.376	\$ 0,00
	JULIO	\$98.425.746	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1	\$ 2.263.382	\$ 0,00
	AGOSTO	\$98.425.746	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1	\$ 2.254.013	\$ 0,00
	SEPTIEMBRE	\$98.425.746	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1	\$ 2.240.467	\$ 0,00
	OCTUBRE	\$98.425.746	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1	\$ 2.221.690	\$ 0,00
	NOVIEMBRE	\$98.425.746	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1	\$ 2.207.067	\$ 0,00
	DICIEMBRE	\$98.425.746	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1	\$ 2.197.659	\$ 0,00
2019	ENERO	\$98.425.746	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 2.172.538	\$ 0,00
	FEBRERO	\$98.425.746	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 2.228.995	\$ 0,00
	MARZO	\$98.425.746	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 2.194.521	\$ 0,00
	ABRIL	\$98.425.746	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 2.189.290	\$ 0,00
	MAYO	\$98.425.746	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 2.191.383	\$ 0,00
	JUNIO	\$98.425.746	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 2.187.197	\$ 0,00
	JULIO	\$98.425.746	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 2.185.104	\$ 0,00
	AGOSTO	\$98.425.746	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 2.189.290	\$ 0,00
2020	SEPTIEMBRE	\$98.425.746	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 2.189.290	\$ 0,00
	OCTUBRE	\$98.425.746	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 2.166.250	\$ 0,00
	NOVIEMBRE	\$98.425.746	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 2.158.911	\$ 0,00
	DICIEMBRE	\$98.425.746	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 2.146.320	\$ 0,00
	ENERO	\$98.425.746	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 2.131.616	\$ 0,00
	FEBRERO	\$98.425.746	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 2.162.057	\$ 0,00
	MARZO	\$98.425.746	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 2.150.518	\$ 0,00
	ABRIL	\$98.425.746	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 2.123.207	\$ 0,00
2021	MAYO	\$98.425.746	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 2.070.531	\$ 0,00
	JUNIO	\$98.425.746	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 2.063.140	\$ 0,00
	JULIO	\$98.425.746	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 2.063.140	\$ 0,00
	AGOSTO	\$98.425.746	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 2.081.082	\$ 0,00
	SEPTIEMBRE	\$98.425.746	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 2.087.409	\$ 0,00
	OCTUBRE	\$98.425.746	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 2.059.971	\$ 0,00
	NOVIEMBRE	\$98.425.746	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 2.033.536	\$ 0,00
	DICIEMBRE	\$98.425.746	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 1.993.256	\$ 0,00
2021	ENERO	\$98.425.746	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 1.978.386	\$ 0,00
	FEBRERO	\$98.425.746	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 2.001.746	\$ 0,00
	MARZO	\$98.425.746	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 1.987.947	\$ 0,00
	ABRIL	\$98.425.746	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 1.977.323	\$ 0,00
	TOTAL												\$ 74.837.609	\$ 1.449.551

TOTAL.....\$237.982.637



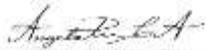
MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$237.982.637 hasta el 30 de abril de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00256 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e04c4cfd9de844a71a9a9665daa67916bc574dfcd67d335d1bbe2ecb6a5c4d9**

Documento generado en 17/09/2021 02:29:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El presente asunto versa sobre la solicitud (demanda acumulada) de orden de pago por vía judicial sobre la obligación contenida en un título valor – pagaré -, de la que se instituye que resulta a cargo de la parte convocada al pago una obligación clara expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidos las formalidades dispuestas en el artículo 82, así como aquellas dispuestas en el artículo 468 ejusdem, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, **DISPONE:**

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria, ordenándose a **FELBER WILSON MARENTES VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.056.908, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con Nit. 899.999.284.4 las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$237.861,10 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 15 de marzo de 2021, incorporada dentro del pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 15.91% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

1.2. Por la suma de \$187.297,15 pesos, por concepto de intereses de plazo del capital señalada en el numeral 1, causados hasta la fecha de presentación de la demanda.

2. Por la suma de \$240.590 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 15 de abril de 2021, incorporada dentro del pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 15.91% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

2.2. Por la suma de \$184.568,25 pesos, por concepto de intereses de plazo del capital señalada en el numeral 2, causados hasta la fecha de presentación de la demanda.

3. Por la suma de \$243.350,21 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 15 de mayo de 2021, incorporada dentro del pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 15.91% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

3.2. Por la suma de \$181.808,04 pesos, por concepto de intereses de plazo del capital señalada en el numeral 3, causados hasta la fecha de presentación de la demanda.

4. Por la suma de \$246.142,09 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 15 de junio de 2021, incorporada dentro del pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 15.91% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

4.2. Por la suma de \$179.016,16 pesos, por concepto de intereses de plazo del capital señalada en el numeral 4, causados hasta la fecha de presentación de la demanda.

5. Por la suma de \$15.357.568,43 pesos, por concepto de capital acelerado de la obligación contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

5.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 15.91% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda, en la forma prevista en el No. 1 del artículo 463 del Código General del Proceso, esto es, por **ESTADO**. El extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien objeto de hipoteca, denunciado de propiedad del demandado y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado. Ofíciase.

Nº de Matrícula Inmobiliaria	230-68645	ORIP Villavicencio
-------------------------------------	------------------	---------------------------

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado bien.

QUINTO: Suspéndase el pago a los acreedores mientras se determina la prelación de sus créditos.

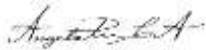


SEXTO: EMPLAZAR a los acreedores del ejecutado, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento comparezca a hacer valer sus créditos en este proceso por medio de acumulación, el que se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicara en la forma establecida en el código general del proceso en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el **TIEMPO** o el **ESPECTADOR**. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

SEPTIMO: Se reconoce personería para actuar a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00261 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57d101b0f5d1e738a2a2c4daf137b86324f0053f01687540af643f788bf19f89

Documento generado en 17/09/2021 02:29:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Previo a decidir sobre la liquidación de crédito allegada al correo electrónico del juzgado, se requiere a la parte actora para que se sirva aclarar porque en la liquidación presentada al juzgado con fecha de corte 18 de abril de 2018 y aprobada con auto del 22 de junio de 2018 se tomó como capital de la obligación la suma de \$27.532.166,37 pesos, sobre el cual se liquidaron intereses moratorio y no se tuvo en cuenta el valor de intereses corrientes y en la nueva liquidación aportada con corte 31 de mayo de 2021 se toma como capital el valor de \$31.173.749 pesos sobre el cual se liquidan intereses moratorios sobre periodos ya liquidados y aprobados (18/04/2018) y se liquidan intereses corrientes por \$3.224.695 pesos.

2. Por otra parte y en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, por Secretaría ofíciase a los diferentes parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial para la práctica de las medidas cautelares en los departamentos de Antioquia y Choco y enunciados dentro de la RESOLUCION No. DESAJMER19-340 del 01 de febrero de 2019 y allegada con la presente petición, para que se sirvan informar a este estrado judicial si el vehículo de placa INU 990, el cual se encuentra embargo dentro del presente asunto, se encuentra inmovilizado en dichos parqueaderos.

Por Secretaría ofíciase como corresponda y remítanse las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 0036600

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7923db7d8d13fc879bf8daee7f6e7f3cfc5eea6cbdd14bdc4e6e3635ddfacc

Documento generado en 17/09/2021 02:29:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1. En atención a lo solicitado por el demandante con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, respecto de ordenar la entregar de los depósitos judiciales consignados al presente asunto y terminar el proceso por pago, estese a lo dispuesto en auto de fecha 05 de abril de 2019 y obrante dentro del expediente.

2. Por el contrario, lo que corresponde es requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de éste proveído, realice **todas y cada una de las actuaciones** tendientes a la notificación del mandamiento de pago junto con el auto de fecha 08 de noviembre de 2019 a los herederos del demandado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 0077400

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

107b6d8e766db32d95a6e26224d8ceb94746ff78f419df3e26c9b3cafe638b62

Documento generado en 17/09/2021 02:29:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$14.465.932
Intereses corrientes liquidados.....\$ 1.209.590
Intereses moratorios liquidados hasta el 14/09/2018.....\$ 4.075.913
Intereses moratorios desde el 15/09/2018 al 30/04/2021.....\$ 9.843.757

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2018	SEPTIEMBRE	\$14.465.932	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	16	\$ 0	\$174.346
	OCTUBRE	\$14.465.932	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1	\$ 326.529	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$14.465.932	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1	\$ 324.379	\$0,00
	DICIEMBRE	\$14.465.932	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1	\$ 322.997	\$0,00
2019	ENERO	\$14.465.932	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 319.304	\$0,00
	FEBRERO	\$14.465.932	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 327.602	\$0,00
	MARZO	\$14.465.932	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 322.535	\$0,00
	ABRIL	\$14.465.932	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 321.767	\$0,00
	MAYO	\$14.465.932	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 322.074	\$0,00
	JUNIO	\$14.465.932	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 321.459	\$0,00
	JULIO	\$14.465.932	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 321.151	\$0,00
	AGOSTO	\$14.465.932	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 321.767	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$14.465.932	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 321.767	\$0,00
	OCTUBRE	\$14.465.932	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 318.380	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$14.465.932	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 317.302	\$0,00
	DICIEMBRE	\$14.465.932	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 315.451	\$0,00
2020	ENERO	\$14.465.932	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 313.290	\$0,00
	FEBRERO	\$14.465.932	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 317.764	\$0,00
	MARZO	\$14.465.932	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 316.068	\$0,00
	ABRIL	\$14.465.932	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 312.054	\$0,00
	MAYO	\$14.465.932	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 304.312	\$0,00
	JUNIO	\$14.465.932	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 303.226	\$0,00
	JULIO	\$14.465.932	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 303.226	\$0,00
	AGOSTO	\$14.465.932	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 305.863	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$14.465.932	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 306.793	\$0,00
	OCTUBRE	\$14.465.932	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 302.760	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$14.465.932	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 298.875	\$0,00
	DICIEMBRE	\$14.465.932	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 292.955	\$0,00
2021	ENERO	\$14.465.932	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 290.769	\$0,00
	FEBRERO	\$14.465.932	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 294.203	\$0,00
	MARZO	\$14.465.932	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 292.175	\$0,00
	ABRIL	\$14.465.932	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 290.613	\$0,00
	TOTAL												\$ 9.669.411	\$ 174.346



TOTAL..... \$29.595.192

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$29.595.192 hasta el 30 de abril de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00927 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f180ef952449c9664fe8284fe5ae88d70145db7b5f23dd9f924f840d9e806d**
Documento generado en 17/09/2021 02:30:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho ordena oficiar a las diferentes entidades financieras de esta ciudad para que se sirvan informar a este estrado judicial los resultados del oficio No. 5669 del 23 de septiembre de 2019, por medio del cual se ordenó el embargo y retención de los dineros que posean los demandados en dichas entidades bancarias.

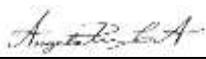
Por Secretaria ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00982 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb167b8e10900d9d53fcf43d362ae4cf452d8f6942835d7f8103724ea98cc697**
Documento generado en 17/09/2021 02:30:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$36.496.789

Intereses moratorios liquidados hasta el 30/09/2018.....\$ 9.619.449

Intereses moratorios desde el 01/10/2018 al 30/04/2021.....\$24.395.418

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO					
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO				
2018	OCTUBRE	\$36.496.789	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1	\$ 823.814	\$ 0,00	
	NOVIEMBRE	\$36.496.789	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1	\$ 818.392	\$ 0,00	
	DICIEMBRE	\$36.496.789	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1	\$ 814.904	\$ 0,00	
2019	ENERO	\$36.496.789	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 805.588	\$ 0,00	
	FEBRERO	\$36.496.789	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 826.523	\$ 0,00	
	MARZO	\$36.496.789	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 813.740	\$ 0,00	
	ABRIL	\$36.496.789	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 811.800	\$ 0,00	
	MAYO	\$36.496.789	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 812.576	\$ 0,00	
	JUNIO	\$36.496.789	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 811.024	\$ 0,00	
	JULIO	\$36.496.789	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 810.248	\$ 0,00	
	AGOSTO	\$36.496.789	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 811.800	\$ 0,00	
	SEPTIEMBRE	\$36.496.789	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 811.800	\$ 0,00	
	OCTUBRE	\$36.496.789	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 803.257	\$ 0,00	
2020	NOVIEMBRE	\$36.496.789	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 800.536	\$ 0,00	
	DICIEMBRE	\$36.496.789	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 795.867	\$ 0,00	
	ENERO	\$36.496.789	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 790.415	\$ 0,00	
	FEBRERO	\$36.496.789	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 801.702	\$ 0,00	
	MARZO	\$36.496.789	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 797.424	\$ 0,00	
	ABRIL	\$36.496.789	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 787.296	\$ 0,00	
	MAYO	\$36.496.789	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 767.764	\$ 0,00	
	JUNIO	\$36.496.789	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 765.023	\$ 0,00	
	JULIO	\$36.496.789	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 765.023	\$ 0,00	
	AGOSTO	\$36.496.789	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 771.676	\$ 0,00	
2021	SEPTIEMBRE	\$36.496.789	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 774.023	\$ 0,00	
	OCTUBRE	\$36.496.789	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 763.848	\$ 0,00	
	NOVIEMBRE	\$36.496.789	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 754.046	\$ 0,00	
	DICIEMBRE	\$36.496.789	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 739.110	\$ 0,00	
	ENERO	\$36.496.789	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 733.596	\$ 0,00	
	FEBRERO	\$36.496.789	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 742.258	\$ 0,00	
	MARZO	\$36.496.789	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 737.141	\$ 0,00	
	ABRIL	\$36.496.789	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 733.202	\$ 0,00	
	TOTAL													\$ 24.395.418	\$ 0

TOTAL..... \$70.511.656



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$70.511.656 hasta el 30 de abril de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 01066 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4e296672eb847facdb3c17e920c6af094ea3965caf43010a63fafa59c531d**

Documento generado en 17/09/2021 02:31:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Para continuar con el trámite del proceso y de acuerdo con lo ordenado en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del proceso se fija la hora de las 2:30 p.m. del día 05 del mes de octubre del año 2021, para llevar a cabo la audiencia que trata el canon 372 *ejusdem*.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurren a rendir interrogatorio, a quienes se les previene para que asistan, so pena de dar aplicación a las sanciones probatorias y pecuniarias ante la incomparecencia según las reglas previstas en el artículo 372 del Estatuto Procesal Vigente.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

Ahora para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, de conformidad con el párrafo del artículo 372 *ejusdem*, se decreta como pruebas, para ser evacuadas en la audiencia anteriormente señalada, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 01175 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

124d73fc0bf6f865d12658f8c8b012ab0a86d656ea4d0299c337f16696025c50

Documento generado en 17/09/2021 02:31:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL META, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a REYZON ALEXANDER HERNANDEZ LANCHEROS y ALIDA LANCHEROS MOLINA, para conseguir el pago de la obligación contenida en el pagare allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y pendiente por dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, contrólese por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 201701206 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccf2c5417b0a3a8121a0bc1af7d2484ddd5c35e6d00800d69d67db9d95f32f3

Documento generado en 17/09/2021 02:31:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

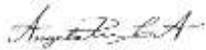
1. Previo a decidir acerca del desistimiento de las de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, se ORDENA correr traslado a las demandadas por el termino de tres (3) días a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que se pronuncie acerca de la solicitud, de conformidad a lo establecido por el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso.
2. Vencido el término anterior, pase el proceso al Despacho para resolver acerca del desistimiento.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00009 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2a2f3b54344d19af71b628485723ed73927f84c2c7d01a0134e26081b68de63

Documento generado en 17/09/2021 02:31:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

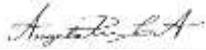
No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, respecto de nombrarle curador ad litem al demandado, toda vez que tanto la notificación personal como por aviso fueron enviadas al ejecutado en debida forma, quedando pendiente solamente de que el memorialista le dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 22 de enero de 2021, esto es allegar la correspondiente certificación de entrega correcta respecto de la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 0017900

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f7818a79429bc8db04341a2e62097bba8cf14af68e94c258018bc569206883a

Documento generado en 17/09/2021 02:31:32 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

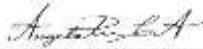
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante dentro de la demanda acumulada y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$246.818 hasta el 13 de octubre de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00234 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55b5a8b935a65ef56f6365feab287edde41438957fc6a1f8ab6b6d979d4e94**
Documento generado en 17/09/2021 02:31:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CONFIRMEZA S.A., a través de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a JENIFER LEAL QUINTERO, para conseguir el pago de la obligación contenida en el pagare allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía prendaria y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte demandante en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiase a quien corresponda, por secretaría contrólense respecto de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00236 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

071d6dd232145684023538d3bb284153ebe8c40143e1abf336a49e0bbaac432c

Documento generado en 17/09/2021 02:31:40 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$2.083.137
Intereses moratorios liquidados hasta el 29/02/2020.....\$1.625.197
Intereses moratorios desde el 01/03/2020 al 30/06/2021.....\$ 690.106

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORRATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO	
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
2020	MARZO	\$2.083.137	18,95%	1,4566	% 0,0482	% 2,1849	% 0,0723	% 1		\$ 45.515	\$0,00
	ABRIL	\$2.083.137	18,69%	1,4381	% 0,0476	% 2,1572	% 0,0714	% 1		\$ 44.937	\$0,00
	MAYO	\$2.083.137	18,19%	1,4024	% 0,0464	% 2,1036	% 0,0697	% 1		\$ 43.822	\$0,00
	JUNIO	\$2.083.137	18,12%	1,3974	% 0,0463	% 2,0961	% 0,0694	% 1		\$ 43.665	\$0,00
	JULIO	\$2.083.137	18,12%	1,3974	% 0,0463	% 2,0961	% 0,0694	% 1		\$ 43.665	\$0,00
	AGOSTO	\$2.083.137	18,29%	1,4096	% 0,0467	% 2,1144	% 0,0700	% 1		\$ 44.045	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$2.083.137	18,35%	1,4139	% 0,0468	% 2,1208	% 0,0702	% 1		\$ 44.179	\$0,00
	OCTUBRE	\$2.083.137	18,09%	1,3953	% 0,0462	% 2,0929	% 0,0693	% 1		\$ 43.598	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$2.083.137	17,84%	1,3774	% 0,0456	% 2,0661	% 0,0684	% 1		\$ 43.039	\$0,00
	DICIEMBRE	\$2.083.137	17,46%	1,3501	% 0,0447	% 2,0251	% 0,0671	% 1		\$ 42.186	\$0,00
2021	ENERO	\$2.083.137	17,32%	1,3400	% 0,0444	% 2,0100	% 0,0666	% 1		\$ 41.872	\$0,00
	FEBRERO	\$2.083.137	17,54%	1,3558	% 0,0449	% 2,0338	% 0,0674	% 1		\$ 42.366	\$0,00
	MARZO	\$2.083.137	17,41%	1,3465	% 0,0446	% 2,0197	% 0,0669	% 1		\$ 42.074	\$0,00
	ABRIL	\$2.083.137	17,31%	1,3393	% 0,0444	% 2,0089	% 0,0665	% 1		\$ 41.849	\$0,00
	MAYO	\$2.083.137	17,22%	1,3328	% 0,0441	% 1,9992	% 0,0662	% 1		\$ 41.647	\$0,00
	JUNIO	\$2.083.137	17,22%	1,3328	% 0,0441	% 1,9992	% 0,0662	% 1		\$ 41.647	\$0,00
	TOTAL										\$ 690.106

TOTAL..... \$4.398.440

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$4.398.440 hasta el 30 de junio de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00409 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8b0076b8a1ae134e2113a7419abfacf2124426abeffb37386579de16cc0a9f**

Documento generado en 17/09/2021 02:31:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

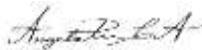
No se da trámite al memorial de fecha 10 de junio de 2021 y allegado al correo electrónico del juzgado por la abogada LUZ MILENA GALLO CORREAL, toda vez que si bien es cierto el escrito va dirigido con el número del presente asunto, el mismo no corresponde a este proceso, por cuanto el aquí demandante es el BANCO CAJA SOCIAL S.A. y demandado JAIME HUMBERTO FERNANDEZ MOLANO y el de la petición es de AVISOR SEGURIDAD LTDA contra DISEMEQ LTDA.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00784 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70588f926f30ff9e416f0254561c7b920ccb9084051f4f1dd5c027d0bd4d523**

Documento generado en 17/09/2021 02:31:48 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y al encontrarse cumplidos los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro del proceso ejecutivo presentado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JAIME HUMBERTO FERNANDEZ MOLANO.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandante el documento de ejecución con las constancias de ley.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previo el cumplimiento y registro en los medios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00784 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a55b6161bf15fd1a273c204d80658a2f302f25c0acd196a41ecb6c2490e8fd47

Documento generado en 17/09/2021 02:31:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El CENTRO COMERCIAL MARANDUA Y CIA LTDA, a través de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a CAMILO ANDRES IBAÑEZ BERNAL y LUZ STELLA BERNAL, para conseguir el pago de la obligación contenida en el contrato de arrendamiento allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte demandante en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, por secretaría contrólense respecto de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00835 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c687489e51ecbcc794a7b69363989c852e6bf3701421b43b03d3535a8c621845

Documento generado en 17/09/2021 02:31:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho continúa con el trámite del proceso de la referencia, al encontrarse debidamente integrada la Litis y cumplirse los presupuesto dispuestos en el numeral 3º del artículo 468 de la citada codificación; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de apoderada judicial debidamente constituida, convocó a juicio coactivo para la efectividad de la garantía hipotecaria a YAMILE ANDREA VARGAS BUSTOS, para conseguir, con el producto del remate del bien hipotecado, el pago de la obligación contenida en el pagaré allegado junto con la escritura pública.
2. En proveído del 19 de octubre de 2018, éste Despacho libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, en la forma peticionada en el líbello inaugural.
3. La demandada se notificó por aviso de la orden de pago, sin que cancelara la obligación y/o formulara excepciones de mérito a la misma.
4. Además, se encuentra materializada la medida de embargo decretada sobre el bien objeto de garantía real.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, librada la orden de apremio, notificada la parte pasiva sin que proponga excepciones y practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca, es oportuno dar aplicación al numeral 3º del artículo del Código General del Proceso; pues acaecido éstos supuestos, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para que con el producto de los bienes objeto de garantía real se paguen las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) practicar la liquidación del crédito y (iii) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se profirió orden de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que la demandante inició proceso ejecutivo con título hipotecario, con base en el pagaré allegado y la escritura pública que reúnen los requisitos atrás comentados; acreencias que se encuentran garantizadas con hipoteca sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-40435.



Ahora, notificada la demandada sin que formulara excepciones de mérito y constatada la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firma esta decisión, procédase al remate del bien objeto de hipoteca, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$4.428.383. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2018 00898 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a92c3eadf7697545f4a81252d1b477af4f3c6843d8e26057926560d43e2ef78d

Documento generado en 17/09/2021 02:32:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

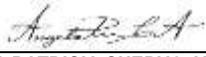
No se accede a lo solicitado por el abogado LUIS EDUARDO VALLEJO ARAUJO con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, toda vez que el togado no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal N° 500014003001 2018 0097300

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d085a5f4957d45c3c23c9651f075e6ed9dc871a1a676f24188bf1a2c27e95f8

Documento generado en 17/09/2021 02:33:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

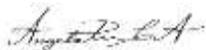
1. Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la entidad demandante al abogado RENE VELASQUEZ CORTES, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. Por otra parte previo a reconocerle personería jurídica y accede a lo solicitado en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, se requiere que la abogada VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS allegue el correspondiente poder otorgado por la entidad demandante.
3. Finalmente y en atención a la solicitud de digitalización del expediente, se le hace saber al memorialista que teniendo en cuenta lo ordenado en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria a nivel mundial por el Covid-19, este Despacho Judicial ha implementado todas las herramientas necesarias para la prestación del servicio a todos los usuarios, por lo que el presente asunto fue digitalizado en su totalidad y puede ser consultado a través de Justicia XXI WEB - TYBA.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00983 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

869a88ba8b2fe15069350ef7a88910d32c653b2cd978b44f535b606d081a3be7

Documento generado en 17/09/2021 02:33:08 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

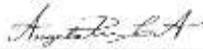
1. Téngase por agregado al expediente el Despacho Comisorio No. 005 de fecha 27 de enero de 2020, debidamente diligenciado por la INSPECCION TERCERA DE POLICIA de esta ciudad.
2. Se RECONOCE al abogado ADRIANO MOYANO NOVOA como apoderado sustituto en representación del demandante, en los términos y efectos del poder conferido al abogado ALVARO HERNANDO LEAL.
3. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito allegado al correo electrónico del juzgado, por secretaría ofíciase al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, para que, a costa de la parte interesada, remita **certificado catastral** del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-83492 y ubicado en la Carrera 19 A No. 20-68 de esta ciudad y de propiedad de la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00996 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1680f9e84a2cfae277a8cab953cc083b00fe3270cb02ffac91389bd736439c40

Documento generado en 17/09/2021 02:33:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. GRUPO VALSA S.A.S., actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a MARIA PAOLA CHAPARRO CANDANOZA, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagare allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 29 de noviembre de 2018, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. La demandada se notificó por aviso de la orden de pago, pero no canceló la obligación y/o formuló excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – pagare -, que reúne los requisitos atrás comentados y, notificada la demandada, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

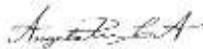
TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$180.600. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 01034 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1e9c66fc46be64b8cf40b6629913c72bb79cb7a94417e2de49e873f8392313d

Documento generado en 17/09/2021 02:33:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Téngase por agregado al expediente el Despacho Comisorio No. 224 de fecha 31 de octubre de 2019, debidamente diligenciado por la INSPECCION TERCERA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de esta ciudad.
2. Por otra parte y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado, por el término de diez (10) días, del avalúo comercial (\$13.100.000), del vehículo de placas DXZ 359, marca CHEVROLET, línea SPARK GO y MODELO 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 01161 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74efa31cc6f3f58051ebc9dbf6e6ec162badb32e58ff6fdfa138b82d3dfd9aa

Documento generado en 17/09/2021 02:33:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

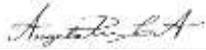
Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

No se accede a la solicitud de terminación del proceso allegada al correo electrónico del juzgado por parte de la abogada MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, toda vez que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 0004900

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dd71105449bed263cfb212d3c9b9aa2e9ceb90e2ce496e02151b177716e3e76

Documento generado en 17/09/2021 02:33:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

FELIPE MARQUEZ CALLE, a través de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a SANDRA MARYURI MORALES, JOHN SNEIDER CARREÑO TORRES y LEIDY CAROLINA AGUIRRE SANABRIA, para conseguir el pago de la obligación contenida en las letras de cambio allegadas, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte demandante en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda, por secretaría contrólense respecto de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

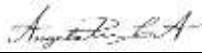
CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00192 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc0ac6bbd8bcb13bbaa203527daa934874cb72b3da4e88d1060b4ad7177619b0

Documento generado en 17/09/2021 02:33:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1. No se accede a lo solicitado por el demandado con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, respecto de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con auto de fecha 02 de agosto de 2019, toda vez que las mismas fueron decretadas en contra de la entidad demandada SPEAL S.A. y no de la persona natural PEDRO ANTONIO PIÑEROS ARDILA, quien es el que hace la solicitud en nombre propio; aunado a lo anterior téngase en cuenta que el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, al cual hace alusión el memorialista para hacer la petición de levantamiento de medidas cautelares, es muy claro al indicar que “...*las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivo o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley....*”, lo que no ocurre en el presente caso toda vez que el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad admitió el proceso de reorganización del señor PIÑEROS ARDILA con auto de fecha 06 de noviembre de 2019, pero no por causas de la emergencia económica como lo indica el articulado anterior.

2. Por otra parte, respecto de decretar la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto desde la fecha de admisión del proceso de reorganización del aquí demandado, esto es 07 de noviembre de 2019, al respecto tampoco se accede teniendo en cuenta que solo se dictaron tres (3) autos con posterioridad a dicha fecha, los cuales son del 08 de noviembre de 2019 con el cual se requirió al señor PEDRO ANTONIO PIÑEROS ARDILA para que allegara el auto admisorio del proceso de insolvencia radicado ante el juzgado QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad; 05 de diciembre de 2019 con el cual se dio por incorporado el auto admisorio solicitado en el proveído anterior y allegado por el demandado; los cuales se hacen necesarios para poder dictar el último proveído de fecha 16 de octubre de 2020 con el cual se suspendió el presente proceso por la aceptación de los procesos de reorganización tanto de la entidad demandada SPEAL S.A.S. como del demandado PEDRO ANTONIO PIÑEROS ARDILA, hasta tanto no finalicen dichos procedimientos.

3. Finalmente, respecto de remitir el presente asunto al JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, no es posible toda vez que los aquí demandados son SPEAL S.A.S. quien a través de su representante legal inició proceso de reorganización ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y PEDRO ANTONIO PIÑEROS ARDILA como persona natural quien tramita su proceso de reorganización ante el juzgado antes mencionado.

4. No se da trámite a la cesión de derechos de crédito allegada por la parte actora al correo electrónico del juzgado, por cuanto con auto de fecha 16 de octubre de 2020 se suspendió el presente asunto, en atención a la aceptación de los procesos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

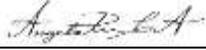
de reorganización por parte de los aquí demandados y hasta tanto no finalicen dichos procedimientos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 0019400

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a7bc7ddc3a0517abaf5678b76531d1a79777680c3a33a5e4344d2570d588086

Documento generado en 17/09/2021 02:33:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

GERMAN CARRILLO ACOSTA, actuando en causa propia, convocó a juicio coactivo a PAULA YINETH HENANDEZ LEYTON, para conseguir el pago de la obligación contenida en la letra de cambio allegada, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y pendiente con dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte demandante en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiase a quien corresponda, por secretaría contrólense respecto de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00317 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a80c94b2e3129f0f0656feef0274d19a5e591ae6e94193411698b5c80d3c0ff3

Documento generado en 17/09/2021 02:33:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Previo a decidir acerca del desistimiento de las de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, se ORDENA correr traslado a la demandada por el termino de tres (3) días a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que se pronuncie acerca de la solicitud, de conformidad a lo establecido por el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso.
2. Vencido el término anterior, pase el proceso al Despacho para resolver acerca del desistimiento.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00395 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3847d64848098c54d1db4c03e04a685e8cec59ccdaccb5341988061ad5fad03d

Documento generado en 17/09/2021 02:34:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, el oficio de fecha 22 de septiembre de 2020 allegado por el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE de la CALERA CUNDINAMARCA, con el que informan que no es posible la inscripción del embargo solicitado por cuanto el demandado no es el propietario del vehículo objeto de medida.
2. No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, respecto de la notificación por emplazamiento del demandado, toda vez que la misma no es posible de conformidad con lo ordenado en el Parágrafo del artículo 421 del Código General del proceso indica que *“En este proceso no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas, reconvenición, el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de curador ad litem...”*.
3. En cuanto a que se le de aplicación al presente proceso a los principios de celeridad y eficacia de la justicia, se le informa al memorialista que los mismos han sido aplicados al presente asunto, lo anterior teniendo en cuenta que las peticiones solicitadas por el actor han sido resueltas en su debida oportunidad, toda vez que la solicitud de emplazamiento del demandado y radicada el 23 de septiembre de 2019, fue resuelta con auto de fecha 11 de octubre de 2019, el 29 de octubre de 2019 radica en la secretaría del juzgado copia de la citación enviada al demandado a la nueva dirección ordenado con el proveído enunciado anteriormente, pero en el escrito no hace petición alguna o informa al juzgado que la misma no pudo ser entregada, ni tampoco aporta la certificación de devolución correspondiente y solo hasta ahora con escrito de fecha 26 de agosto de 2021 e incorporado al proceso el 02 de septiembre de 2021, es que reitera sobre la petición de emplazamiento del demandado.
4. Finalmente, por Secretaría expídase la certificación solicitada por el apoderado de la parte actora respecto del trámite realizado por el togado y sobre el estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Monitorio N° 500014003001 2019 0070100

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

383515a05ab762a1b28a9eb1cfa1ffba5ef9d959a64a46a22296343a7fe675d7

Documento generado en 17/09/2021 02:34:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a LUZ MARINA RIVEROS MAYORGA, para conseguir el pago de la obligación contenida en el Pagaré allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte demandante en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación anormal del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré allegado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda, por secretaría contrólense respecto de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandante los títulos con las constancias de cancelación de las cuotas en mora de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00844 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31c899791f062e86c517ae07a36431e3f5636acc787d4345c7f1dc7654257d88

Documento generado en 17/09/2021 02:35:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Se corre traslado del escrito de nulidad presentado por el apoderado judicial de la demandante dentro de la demanda principal y demandada en la reconvención, a la parte actora dentro de la demanda de reconvención y demandada en la principal, para que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el canon 134 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 129 *ejusdem*.
2. Se le aclara el abogado CESAR AGUSTO QUINTERO PARRA, que si bien es cierto el incidente de nulidad fue allegado al correo del juzgado el 27 de abril de 2021, en auto de fecha 25 de junio de 2021 se indicó que previo a continuar con el trámite procesal respectivo dentro del presente asunto, se daba aplicación a lo preceptuado en artículo 132 del Código General del Proceso, realizando un control de legalidad respecto de la admisión de la demanda de reconvención, por cuanto el auto admisorio había sido dictado de forma incompleta, por lo cual en el inciso final de dicho proveído se indicó que *"Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda"*.
3. Se incorpora al expediente la documental aportada por el extremo actor que da cuenta de la instalación de la valla en virtud de lo ordenado en auto del 25 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal N° 500014003001 2020 00413 00

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52b29dc4b1894b43b609531601ede8e5c89f73a355f55dce631f3d0456941ca0

Documento generado en 17/09/2021 02:35:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud allegada al correo electrónico del juzgado, por medio de la cual la parte actora, solicita la terminación del proceso teniendo en cuenta la prórroga en el plazo concedido a la demandada; el Despacho, al encontrar cumplidos los presupuestos contemplados en el artículo 76 de la Ley 1676 de 2013, DISPONE:

PRIMERO.- ACEPTAR, la terminación de la demanda promovida por FINANZAUTO S.A. contra DIANA MILENA POVEDA ROLDAN.

SEGUNDO.- OFICIAR, a la autoridad competente (SIJIN) para que levante la orden de captura del vehículo de placas **FJT 152**.

TERCERO.- DESGLOSAR los documentos base de la presente demanda a la parte actora, déjense las constancias correspondientes.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- ARCHIVAR el expediente, previo el cumplimiento y registro en los medios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Garantía Mobiliaria N° 500014003001 2020 00608 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

249364cc2a2c852f1324e70e5cb4b115ebd137c48b0972dd74372d989ae20756

Documento generado en 17/09/2021 02:35:07 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

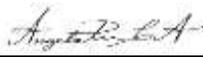
1. Se incorpora al expediente para conocimiento del demandado, el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, con el que descurre el traslado a la contestación de la demanda presentada por el ejecutado, y en la que indica de igual manera que a la fecha de presentación del escrito, no se ha extinguido la obligación cobrada dentro del presente asunto toda vez que la aseguradora no ha aprobado la solicitud radicada.

2. Por otra parte, no se accede a lo solicitado por el demandado con escrito allegado al correo electrónico del juzgado el 21 de julio de 2021 respecto de concederle amparo de pobreza, toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 152 del Código General del Proceso, esto es *“Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el termino para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo”*, situación que no ocurre dentro del presente asunto toda vez que el demandado se dio por notificado por conducta concluyente según auto de fecha 14 de mayo de 2021, por cuanto allegó contestación a la demanda sin proponer excepción alguna allanándose a las pretensiones de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 0073300

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d418329da20c659ba8e24156a370508851d47f02822df62b93d3a0ebdce4c358

Documento generado en 17/09/2021 02:35:10 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora e inscrito como se encuentra el embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-185810 de propiedad del demandado, tal como se observa en el certificado de libertad y tradición del mismo; el Despacho conforme lo señala artículo 595 del Código General del Proceso, DISPONE:

ORDENAR el secuestro del bien inmueble No. **230-185810** denunciado como de propiedad del ejecutado; para lo cual se COMISIONA, con amplias facultades al señor Alcalde de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y Circular PCSJC 1710 de marzo 9 de 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como secuestre se designa a ADMINISTRACIONES PACHECO. Quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia vigente. Los honorarios por su participación serán fijados por este despacho.

Por secretaría, realícese el Despacho Comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00204 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a48b79cf7251d629be1642de9be85c39af735168dcea54e18e68482643572cbc

Documento generado en 17/09/2021 02:35:13 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho continúa con el trámite del proceso de la referencia, al encontrarse debidamente integrada la Litis y cumplirse los presupuesto dispuestos en el numeral 3º del artículo 468 de la citada codificación; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial debidamente constituida, convocó a juicio coactivo para la efectividad de la garantía hipotecaria a SANDRO YESID ACOSTA CASTILLO, para conseguir, con el producto del remate del bien hipotecado, el pago de la obligación contenida en el pagaré allegado junto con la escritura pública.
2. En proveído del 08 de marzo de 2021, éste Despacho libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, en la forma peticionada en el líbello inaugural.
3. El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, sin que cancelara la obligación y/o formulara excepciones de mérito a la misma.
4. Además, se encuentra materializada la medida de embargo decretada sobre el bien objeto de garantía real.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, librada la orden de apremio, notificada la parte pasiva sin que proponga excepciones y practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca, es oportuno dar aplicación al numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso; pues acaecido éstos supuestos, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para que con el producto de los bienes objeto de garantía real se paguen las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) practicar la liquidación del crédito y (iii) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se profirió orden de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que la demandante inició proceso ejecutivo con título hipotecario, con base en el pagaré allegado y la escritura pública que reúnen los requisitos atrás comentados;



acreencias que se encuentran garantizadas con hipoteca sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-185810.

Ahora, notificado el demandado sin que formulara excepciones de mérito y constatada la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firma esta decisión, procédase al remate del bien objeto de hipoteca, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$2.606.909. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00204 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7df2c1f1a4021707fd15d099ce1a1b0f819abed01fa2a58c4961add8a4416451

Documento generado en 17/09/2021 02:35:16 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y al encontrarse cumplidos los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro del proceso ejecutivo presentado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra INGRID LUCY BELLO CHACON.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previo el cumplimiento y registro en los medios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00293 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9481cf7d20549a6a6103fde93c43fe2828982979671e261b3db37ce1ae63ebe6

Documento generado en 17/09/2021 02:35:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y al encontrarse cumplidos los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro del proceso ejecutivo presentado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MARTHA CECILIA OSORIO GARCIA.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previo el cumplimiento y registro en los medios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00297 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b49b9d878aa42cd82b72d73fa0bbc653e88cd18b0e3b817b8a35ea776706bc7

Documento generado en 17/09/2021 02:35:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y al encontrarse cumplidos los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro del proceso ejecutivo presentado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra EDISON JAVIER RUIZ TACHA.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

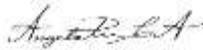
TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previo el cumplimiento y registro en los medios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00313 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04d7e9439da2329c9635a830ed3d01a2dc8cc9d1a20c3b6a0d939763d5308e2e

Documento generado en 17/09/2021 02:36:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

NOVA FONDO DE INVERSIONES Y SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S., actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio a MARIA FERNANDA SUAREZ SANABRIA y JOSE ERNESTO JAIME RUEDA, para conseguir el pago de la obligación contenida en el contrato de arrendamiento allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y pendiente con dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: Se requiere a la parte actora para que se sirva allegar al juzgado, el original del título valor base de la presente acción, para que sea desglosado y entregado a favor de la parte demandada con las constancias secretariales del caso.

QUINTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

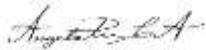
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00357 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db111fe67752be77807dcfa821c3f25b4fa88167b407f9ffa5098519395c8096

Documento generado en 17/09/2021 02:36:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

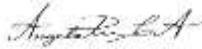
Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial allegado al correo electrónico del juzgado, la actora deberá precisar la forma anormal de terminación del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la solicitud por pago total de la obligación solo es procedente para los procesos ejecutivos en los que se solicita el pago por sumas de dinero, y en el presente asunto solo se persigue la aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Garantía Mobiliaria N° 500014003001 2021 00451 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b335dcd128688aa2cb61607635853f977ae2222e78d1a86591bbdf3471328e9

Documento generado en 17/09/2021 02:36:52 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Para todos los efectos procesales téngase en cuenta el escrito allegado al correo electrónico del juzgado por parte del apoderado de los demandantes, con el que describe el traslado de las excepciones presentadas por los demandados.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, para el día 23 del mes de noviembre del año 2021, a la hora de las 2:30 p.m.

Conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 1 del artículo 372 del C. G. del P., prévengase a las partes para que concurren personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

La inasistencia injustificada a la misma, acarreará las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la codificación en cita.

3. Por otra parte y en atención a lo informado por la demandada con escrito allegado al correo electrónico del juzgado respecto de la renuncia de su apoderado judicial, Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la demandada al abogado GUILLERMO ANDRES SANCHEZ MADRIGAL, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

4. Se insta a la demandada para que se sirva nombrar apoderado judicial que la represente dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que el proceso es de menor cuantía y se necesita para la evacuación de la audiencia programada en el numeral 2 de este auto.

5. Finalmente, se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, el oficio de fecha 04 de agosto de 2021 allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad, con el que comunican que la inscripción de la demanda quedo debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-111413.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Verbal N° 500014003001 2021 0049800

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fab97e220a995fc647797aa0d708766bddd260d0467cd426415af5d5bea23f

Documento generado en 17/09/2021 02:36:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - CONGENTE, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a ARAMINTA SANCHEZ VARELA, para conseguir el pago de la obligación contenida en el pagare allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y pendiente con dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: Se requiere a la parte actora para que se sirva allegar al juzgado, el original del título valor base de la presente acción, para que sea desglosado y entregado a favor de la demandada con las constancias secretariales del caso.

QUINTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00641 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ac7129387e5c3f8eb087f63a9bb4fa7c916dfacb329d7587d955ef0f19ea28**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 17/09/2021 02:36:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la parte actora y toda vez que en el auto que libró mandamiento de pago se incurrió en un error meramente mecanográfico que precisa de corrección, el Despacho al tenor del artículo 286 del Código General del proceso, DISPONE:

PRIMERO: Corregir el auto que libró mandamiento de pago de fecha 13 de agosto de 2021, para indicar que:

Se **PROFIERE** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de NELLY ROZO DE MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 41.398.364 y no como erróneamente se dijo.

SEGUNDO: Dejar incólume los demás puntos de esa providencia.

TERCERO: Notificar a la parte demandada, de manera personal este auto, conforme se dispone para la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00754 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b5f9c008266efe5bb5f5307f518cf88ba4146c8bc28d6c12f5e8253694f75a4

Documento generado en 17/09/2021 02:37:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la parte actora y toda vez que en el auto que libró mandamiento de pago se incurrió en un error meramente mecanográfico que precisa de corrección, el Despacho al tenor del artículo 286 del Código General del proceso, DISPONE:

PRIMERO: Corregir el auto que libro mandamiento de pago de fecha 26 de agosto de 2021, para indicar que:

Se **PROFIERE** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con Nit. No. 890.903.938.8 y no como erróneamente se dijo.

SEGUNDO: Dejar incólume los demás puntos de esa providencia.

TERCERO: Notificar a la parte demandada, de manera personal este auto, conforme se dispone para la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00781 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c89c02eca9af235c174673147025a99b17e0f8332788f51b4f9e1e53df698ab9

Documento generado en 17/09/2021 02:37:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **FREIDER JULIAN RUIZ BERMUDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 97.610.978, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **CONDOMINIO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN SOUCCI** identificado con Nit. No. 822.007.569-2, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$260.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por la suma de \$260.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2020.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

3. Por la suma de \$260.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

4. Por la suma de \$260.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2020.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

5. Por la suma de \$260.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de enero de 2021.

5.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

6. Por la suma de \$260.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2021.

6.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

7. Por la suma de \$260.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2021.

7.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de abril de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

8. Por la suma de \$260.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de abril de 2021.

8.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de mayo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

9. Por la suma de \$260.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2021.

9.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de junio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

10. Por la suma de \$260.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de junio de 2021.

10.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de julio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

11. Por la suma de \$260.000 pesos, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de julio de 2021.

11.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de agosto de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: Al tenor del inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen por concepto de EXPENSAS, las que se deberán pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, así como sus intereses a partir de la fecha de exigibilidad siempre que no se cancelen éstas.

TERCERO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

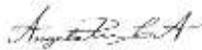
QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada ANGELA DEL PILAR ORTIZ CLAROS como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00856 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1518c3ee24fb67862dd5991ce682f47febe256ccf6b63c8b97694d86af3246b7

Documento generado en 17/09/2021 02:37:12 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del libelo inaugural y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, con lo dispuesto en el canon 82 *ejusdem* y en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Sírvase indicar claramente contra quien dirige la presente demanda, teniendo en cuenta que dentro del escrito inicial de demanda, indica que promueve proceso contra el señor PEDRO LEON ROSAS TORRES (q.e.p.d.), quien según el certificado de defunción allegado como prueba, falleció el 19 de agosto de 2005, lo anterior de conformidad con lo ordenado en el artículo 87 del Código General del Proceso.

Por lo anterior deberá indicar claramente si la demanda la dirige contra herederos determinados e indeterminados del causante PEDRO LEON ROSAS TORRES (q.e.p.d.) o solamente contra los indeterminados, de igual manera si la demanda se dirige contra herederos determinados, deberá informar el nombre de los mismos y a su vez deberá informar si se adelanta proceso de sucesión del causante.

2. Indicar claramente qué clase de prescripción desea iniciar si la ordinaria o la extraordinaria, lo anterior teniendo en cuenta los requisitos que cada una contiene.

3. Una vez se aclare e indique lo solicitado en los numerales anteriores, deberá cambiar el poder allegado toda vez que el mismo se hace insuficiente, lo anterior teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados y por cuanto en el allegado se otorga para demandar a PEDRO LEON ROSAS TORRES quien falleció desde el 19 de agosto de 2005.

4. Alléguese el certificado **especial** de libertad y tradición, conforme lo dispone el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso en donde se identifique claramente quien es el actual propietario del inmueble objeto de usucapión.

5. Al tenor del numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso deberá allegar el Certificado de Avalúo Catastral expedido por la autoridad competente, del inmueble objeto de usucapión, para los efectos del numeral 3º del canon 26 *ejusdem*, lo anterior teniendo en cuenta que dentro de los RECIBOS DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO allegados como pruebas, solo se encuentra hasta el avalúo del año 2020 y la demanda fue presentada el 06 de septiembre de 2021.

En consecuencia, deberá estimar adecuadamente la cuantía.

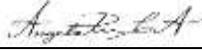


6. Deberá acreditarse el cumplimiento de lo normado en el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que dice “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.”, lo anterior teniendo en cuenta que no se aporta la dirección electrónica de notificación de los testigos.

7. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Pertenencia Nº 500014003001 2021 00858 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 20 de septiembre de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA ¡Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0e060780088471cce12acb452db3fb95d1b9d14547faeee22ff58bfb8a76ac3
Documento generado en 17/09/2021 02:37:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>